



"AÑO DE LOS DERECHOS DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD Y DEL
CENTENARIO DEL NACIMIENTO DE JORGE BASADRE GROHMANN"

NORMAS LEGALES

Lima, martes 11 de marzo de 2003

AÑO XXI - N° 8297

Pág. 240579

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

PCM

D.S. N° 026-2003-PCM.- Convocan a Elecciones Municipales Complementarias de Alcaldes y Regidores de Concejales Distritales de diversas circunscripciones electorales **240580**

D.S. N° 027-2003-PCM.- Precisan alcances de la prescripción desarrollada por el artículo 173° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público **240581**

D.S. N° 028-2003-PCM.- Dejan sin efecto el D.S. N° 133-2002-PCM y las resoluciones ministeriales expedidas al amparo de dicha norma **240581**

R.M. N° 071-2003-PCM.- Autorizan viaje del Secretario de Gestión Pública de la PCM a Colombia para participar en la Segunda Edición del Foro Iberoamericano del Servicio Civil **240581**

R.M. N° 072-2003-PCM.- Autorizan viaje de representante de OSIPTEL a Colombia para participar en eventos auspiciados por la CRT y REGULATEL **240582**

ECONOMÍA Y FINANZAS

D.S. N° 030-2003-EF.- Aprueban operación de endeudamiento externo con la CAF, destinada a financiar el "Fortalecimiento Institucional de las relaciones del Gobierno Peruano con la Secretaría General y el Tribunal Andino de Justicia de la Comunidad Andina" **240582**

R.S. N° 082-2003-EF.- Designan como miembro del Directorio Administrador del Fondo de las Américas a la Primera Dama de la Nación **240583**

EDUCACIÓN

R.M. N° 0324-2003-ED.- Designan Jefa del Proyecto Especial Arqueológico Caral - Supe, adscrito al Instituto Nacional de Cultura **240584**

MINCETUR

R.M. N° 081-2003-MINCETUR/DM.- Autorizan viaje de Viceministro de Comercio Exterior a EE.UU. para asistir a reuniones de Representante Comercial en el marco del Acuerdo de Libre Comercio con dicho país **240584**

INTERIOR

R.M. N° 0225-2003-IN/0501.- Dan por concluida designación de Director de Sistema Administrativo de la oficina de Fiscalización y Control de la Oficina General de Administración del ministerio **240585**

R.M. N° 0226-2003-IN.- Designan representante del ministerio ante DEVIDA **240585**

PRODUCE

R.M. N° 092-2003-PRODUCE.- Encargan despacho Viceministerial de Industria al Viceministro de Pesquería del Ministerio de la Producción **240585**

RELACIONES EXTERIORES

RR.SS. N°s. 055, 056, 057, 058, 059, 060 y 061-2003-RE.- Autorizan al Ministerio de Educación, CONCYTEC, INIA, INICTEL, DEVIDA e INDECOPI el pago de cuotas a diversos organismos internacionales **240585**

R.S. N° 062-2003-RE.- Designan delegación que participará en la Primera Reunión del Gabinete Ministerial Binacional Perú-Ecuador **240588**

R.M. N° 0205-2003-RE.- Autorizan viaje de funcionarios a Colombia y Costa Rica, para participar en eventos de la Comunidad Andina, sobre seguridad regional y en comisión de servicios **240589**

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

R.M. N° 167-2003-MTC/02.- Autorizan a procurador iniciar proceso judicial a empresa para recuperar saldo deudor a favor de PROVIAS NACIONAL **240590**

R.M. N° 170-2003-MTC/02.- Autorizan viaje de Inspector de la Dirección General de Aeronáutica Civil del ministerio a Bolivia para realizar inspección técnica **240590**

R.M. N° 171-2003-MTC/02.- Autorizan viaje de Inspector de la Dirección General de Aeronáutica Civil a Chile, en comisión de servicios **240591**

R.M. N° 172-2003-MTC/02.- Encargan funciones de Director General de Aeronáutica Civil al Director de Circulación Aérea **240591**

RR.VMs. N°s. 080, 081-2003-MTC/03.- Otorgan a personas naturales y jurídica autorizaciones y permisos de instalación para operar estaciones del servicio de radiodifusión sonora comercial **240592**

R.D. N° 051-2003-MTC/13.- Nombran Comisión encargada de revisar los DD.SS. N°s. 010-2001-MTC, 005-2001-MTC y la R.S. N° 0011-78-TC-DS **240593**

ORGANISMOS AUTÓNOMOS

JNE

Res. N° 029-2003-P/JNE.- Autorizan viaje del Presidente del JNE a Panamá para participar en la Reunión Interamericana de Autoridades Electorales **240594**

REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL

RR.JJ. N°s. 979, 980, 981, 982, 983, 984, 985, 987 y 988-2002-JEF/RENIEC.- Autorizan a procurador interponer acciones legales contra presuntos responsables de la comisión de delito contra la fe pública **240594**

SBS

Res. SBS N° 287-2003.- Autorizan viaje de funcionarios a Chile para participar en el curso "Riesgo de Mercado y Supervisión Consolidada" **240597**

ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

CONSUCODE

Res. N° 200/2003.TC-S2.- Declaran no ha lugar aplicación de sanción a Constructora América Contratistas Generales S.R.L. **240598**

CONSEJO NACIONAL DE DESCENTRALIZACIÓN

Res. N° 031-CND-P-2003.- Convocan al proceso de elección del representante de los alcaldes de los gobiernos locales provinciales ante el Consejo Directivo del Consejo Nacional de Descentralización **240599**

FONAFE

Acuerdo N° 013-2003/003-FONAFE.- Designan miembros del directorio de la empresa SERPOST S.A. **240600**

PROMPEX

Res. N° 018-2003-PROMPEX/GG.- Autorizan contratar servicios de acceso a Internet y acceso dedicado punto a punto con ADUANAS mediante procesos de adjudicación de menor cuantía **240600**

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD
DE CARABAYLLO

D.A. N° 004-2003-A/MDC.- Amplían plazo de beneficio de regularización tributaria y administrativa de obligaciones tributarias vencidas al 31 de diciembre de 2002 **240601**

MUNICIPALIDAD
DE CHORRILLOS

Acuerdo N° 006-2003-MDCH.- Autorizan contratación de servicios personalísimos de asesoría legal externa para la Municipalidad **240601**

MUNICIPALIDAD
DE SAN MIGUEL

Ordenanza N° 06-03-MDSM.- Modifican la Ordenanza N° 007-2002-MDSM, sobre procedimiento administrativo de informe técnico de defensa civil **240602**

PODER EJECUTIVO

PCM

Convocan a Elecciones Municipales Complementarias de Alcaldes y Regidores de Concejos Distritales de diversas circunscripciones electorales

DECRETO SUPREMO N° 026-2003-PCM

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el inciso 5) del artículo 118° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo 80° de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones, establece que corresponde al Presidente de la República convocar, mediante Decreto Supremo, a elecciones para alcaldes y regidores y demás funcionarios que señala la ley;

Que, mediante Resolución N° 078-2003-JNE se ha resuelto la totalidad de recursos de nulidad interpuestos ante el Jurado Nacional de Elecciones contra la proclamación de resultados y autoridades electas en las Elecciones Regionales y Municipales convocadas por Decreto Supremo N° 021-2002-PCM, declarándose la nulidad de las elecciones municipales llevadas a cabo en trece (13) circunscripciones distritales;

Que, de acuerdo con el artículo 36° de la Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales, cuando el Jurado Nacional de Elecciones declara la nulidad de las elecciones realizadas en uno o más distritos electorales, procede la realización de Elecciones Municipales Complementarias;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 4° de la Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales, la convocatoria a Elecciones Municipales Complementarias se efectúa dentro de los noventa (90) días naturales siguientes a la instalación de los Concejos Municipales y se realizan el primer domingo del mes de julio del año en que se inicia el mandato legal de las autoridades municipales;

De conformidad con lo previsto en el inciso 5) del artículo 118° de la Constitución Política del Perú, la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones y la Ley N° 27680, Ley de Elecciones Municipales;

DECRETA:

Artículo 1°.- Convocatoria de Elecciones Municipales Complementarias.- Convócase a Elecciones

Municipales Complementarias de Alcaldes y Regidores de Concejos Distritales, para el domingo 6 de julio del presente año, en las siguientes circunscripciones distritales:

- San Juan de Lopeancha, provincia de Luya, departamento de Amazonas;
- Samanco, provincia del Santa, departamento de Ancash;
- Carhuanca, provincia de Vilcas Huamán, departamento de Ayacucho;
- Los Baños del Inca, provincia de Cajamarca, departamento de Cajamarca;
- Namora, provincia de Cajamarca, departamento de Cajamarca;
- Santo Domingo de la Capilla, provincia de Cutervo, departamento de Cajamarca;
- Eduardo Villanueva, provincia de San Marcos, departamento de Cajamarca;
- San Bernardino, provincia de San Pedro, departamento de Cajamarca;
- Ongón, provincia de Pataz, departamento de La Libertad;
- Madre de Dios, provincia de Manú, departamento de Madre de Dios;
- Huacullani, provincia de Chuchito, departamento de Puno;
- El Eslabón, provincia de Huallaga, departamento de San Martín; y,
- Caspizapa, provincia de Picota, departamento de San Martín.

Artículo 2°.- Normas de aplicación.- Las elecciones se regirán por lo dispuesto por la Constitución Política del Perú, la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones y en la Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales.

Artículo 3°.- Autorización del presupuesto.- Autorícese al Ministerio de Economía y Finanzas a disponer los recursos que demande la aplicación del presente Decreto Supremo.

Artículo 4°.- Refrendo.- El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diez días del mes de marzo del año dos mil tres.

ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

LUIS SOLARI DE LA FUENTE
Presidente del Consejo de Ministros

04742

Precisan alcances de la prescripción desarrollada por el artículo 173° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público

DECRETO SUPREMO
N° 027-2003-PCM

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 173° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, el proceso administrativo disciplinario deberá iniciarse en el plazo no mayor a un año contado a partir del momento en que la autoridad competente tome conocimiento de la comisión de la falta disciplinaria, bajo responsabilidad de la citada autoridad, caso contrario, se declarará prescrita la acción sin perjuicio del proceso civil o penal a que hubiere lugar;

Que, de acuerdo con lo dispuesto por la Tercera Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, esta norma es supletoria a las leyes, reglamentos y otras normas de procedimiento existentes, en cuanto no la contradigan o se opongan, en cuyo caso prevalecen las disposiciones especiales;

Que, el artículo 66° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que si durante la tramitación de un procedimiento administrativo la competencia para conocerlo es transferida a otro órgano o entidad administrativa por motivos organizacionales, continuará en éste el procedimiento sin retrotraer etapas ni suspender plazos;

Que, sin embargo el artículo 235° de la Ley del Procedimiento Administrativo General distingue entre la iniciación formal del procedimiento administrativo sancionador y la realización de actuaciones previas de investigación, averiguación e inspección con el objeto de determinar con carácter preliminar si concurren circunstancias que justifiquen su iniciación;

Que, en consecuencia, es necesario precisar con carácter interpretativo los alcances de la prescripción desarrollada por el artículo 173° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, así como el plazo para su cómputo en los casos en los cuales aún no se haya iniciado de manera formal el procedimiento administrativo disciplinario;

De conformidad con lo dispuesto por el inciso 8) del artículo 118° de la Constitución Política del Perú, Decreto Legislativo N° 560 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM;

DECRETA:

Artículo 1°.- Precísase que en los casos en los cuales haya transferencia de competencias para conocer los procesos administrativos disciplinarios a otro órgano o entidad administrativa, por motivos organizacionales, y siempre que se encuentre en la etapa anterior a la emisión de la Resolución que instaura el proceso correspondiente, el plazo de prescripción a que se refiere el artículo 173° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, se suspenderá desde el momento en que la autoridad que transfiera la competencia la pierde, hasta el momento en que la nueva autoridad recibe la documentación relativa a la comisión de la falta disciplinaria sobre la cual asume competencia.

Artículo 2°.- El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diez días del mes de marzo del año dos mil tres.

ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

LUIS SOLARI DE LA FUENTE
Presidente del Consejo de Ministros

04743

Dejan sin efecto el D.S. N° 133-2002-PCM y las resoluciones ministeriales expedidas al amparo de dicha norma

DECRETO SUPREMO
N° 028-2003-PCM

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 133-2002-PCM, se autorizó al Presidente del Consejo de Ministros a constituir las Comisiones Especiales de Procesos Administrativos Disciplinarios que conocerán las recomendaciones formuladas por los órganos de control sobre presunta responsabilidad administrativa de ex Presidentes Ejecutivos y ex Secretarios Técnicos de los ex Consejos Transitorios de Administración Regional, que correspondan;

Que, de conformidad con la Tercera Disposición Transitoria de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización y el artículo 82° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, se transfieren a los gobiernos regionales, los activos y pasivos, conjuntamente con el acervo documental y patrimonio de los respectivos Consejos Transitorios de Administración Regional;

Que, por consiguiente, resulta pertinente dejar sin efecto el Decreto Supremo N° 133-2002-PCM, así como las Resoluciones Ministeriales que a partir del 1 de enero del 2003 se expidieron al amparo de esta norma, a fin de transferir a los gobiernos regionales respectivos, los expedientes y actuados sobre procesos administrativos disciplinarios contra los ex funcionarios antes mencionados, por ser de su competencia;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 560 - Ley del Poder Ejecutivo, Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM;

DECRETA:

Artículo 1°.- Dejar sin efecto el Decreto Supremo N° 133-2002-PCM, así como las Resoluciones Ministeriales que a partir del 1 de enero del 2003 se expidieron al amparo de esta norma.

Artículo 2°.- El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diez días del mes de marzo del año dos mil tres.

ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

LUIS SOLARI DE LA FUENTE
Presidente del Consejo de Ministros

04744

Autorizan viaje del Secretario de Gestión Pública de la PCM a Colombia para participar en la Segunda Edición del Foro Iberoamericano del Servicio Civil

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 071-2003-PCM

Lima, 10 de marzo de 2003

CONSIDERANDO:

Que, del 12 al 14 de marzo del 2003, en la ciudad de Cartagena de Indias, Colombia, se realizará la Segunda Edición del Foro Iberoamericano del Servicio Civil, en la sede del Centro Iberoamericano de Formación de la Agencia Española de Cooperación Internacional - AECI;

Que, en la Primera Edición del Foro Iberoamericano del Servicio Civil se acordó que el mismo fuera una estructura de cooperación informal de carácter permanente con reuniones periódicas que tuviera por finalidad intercambiar experiencias en materia de empleo público y recursos humanos, así como establecer vías de cooperación entre países que experimentan procesos de cambio en sus sistemas de empleo público;

Que, en Segunda Edición del citado Foro cada país participante presentará una ponencia en materia de empleo público y recursos humanos, con énfasis en la negociación colectiva y en la implicancia de los agentes sociales en las reformas administrativas;

Que, la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros tiene como función la formulación de propuestas normativas y de acción para la modernización, descentralización y transparencia de la gestión pública, así como la coordinación y conducción del proceso de modernización del Estado;

Que, en tal sentido, resulta de interés institucional de la Presidencia del Consejo de Ministros la participación de un funcionario de la Secretaría de Gestión Pública en la Segunda Edición del Foro antes señalado;

Que, el Centro Iberoamericano de Formación, dependiente de la AECI, se hará cargo de los gastos de infraestructura, alojamiento y manutención de los participantes;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27619, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y el Decreto Supremo N° 083-2002-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje del señor MARIO RIOS ESPINOZA, Secretario de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros, a la ciudad de Cartagena de Indias, Colombia, del 11 al 14 de marzo del 2003, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución se efectuarán con cargo a los recursos asignados a la Actividad 1.00728 Simplificación y Modernización Administrativa, Grupo Genérico de Gasto 3. Bienes y Servicios, Fuente de Financiamiento 00 Recursos Ordinarios, de la Unidad Ejecutora 003 Secretaría General del Pliego Presidencia del Consejo de Ministros, de acuerdo al siguiente detalle:

- Pasajes : US\$ 562,52
- Tarifa CORPAC : US\$ 28,00

Artículo 3º.- El mencionado funcionario, dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, deberá presentar a la institución un informe detallado de las actividades realizadas.

Artículo 4º.- La presente Resolución no otorga derecho a exoneración de impuestos o de derechos aduaneros, cualesquiera fuese su denominación o clase.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS SOLARI DE LA FUENTE
Presidente del Consejo de Ministros

04760

Autorizan viaje de representante de OSIPTEL a Colombia para participar en eventos auspiciados por la CRT y REGULATEL

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 072-2003-PCM

Lima, 10 de marzo de 2003

Vista la carta N° 044-GPR/2003 de la Gerencia de Políticas Regulatorias y Planeamiento Estratégico del Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones - OSIPTEL;

CONSIDERANDO:

Que, del 12 al 15 de marzo del 2003, en la ciudad de Bogotá, Colombia se realizará el evento "TICs: Desafíos para la Sociedad del Futuro" bajo el auspicio de la Comisión de Regulación de Telecomunicaciones - CRT y el "Encuentro de Corresponsales REGULATEL", bajo el auspicio del Foro Latinoamericano de Entes Reguladores de Telecomunicaciones - REGULATEL;

Que, es importante para el Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones - OSIPTEL el intercambio constante de experiencias en materia de regulación con los entes reguladores de telecomunicaciones de la Región;

Que, OSIPTEL es miembro del Comité de Gestión de REGULATEL, por lo que se considera necesaria su participación activa en los eventos antes señalados;

Que, OSIPTEL debe informar sobre los avances realizados en el marco del proyecto del Foro Virtual de REGULATEL, del cual es responsable;

Que, en el marco de la reunión se discutirá el desarrollo de los proyectos de investigación de REGULATEL, por lo que OSIPTEL presentará los avances realizados con respecto al proyecto de Interconexión, del cual es responsable;

Que, el tema principal de la reunión será el servicio universal, el cual es de suma importancia para nuestro país y la Región en general;

Que, los temas materia de discusión forman parte de la agenda de OSIPTEL, por lo que es de interés institucional la participación de un representante, en los eventos mencionados;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27879, la Ley N° 27619, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, el Decreto Supremo N° 083-2002-PCM y la Directiva N° 004-2003-EF/76.01;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje de la señora LILIANA RUIZ DE ALONSO, Gerente General del Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones - OSIPTEL a la ciudad de Bogotá, Colombia del 11 al 16 de marzo de 2003, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Los gastos que ocasione el cumplimiento de la presente Resolución serán cubiertos con recursos del presupuesto del Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones - OSIPTEL de acuerdo al siguiente detalle:

- Pasajes : US\$ 291.12
- Viáticos : US\$ 800.00
- Tarifa CORPAC : US\$ 28.00

Artículo 3º.- La mencionada funcionaria, dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, deberá presentar a la institución un informe detallado de las actividades realizadas en su viaje, así como la rendición de cuentas por los viáticos entregados.

Artículo 4º.- La presente Resolución no otorga derecho a exoneración de impuestos o de derechos aduaneros, cualesquiera fuese su denominación o clase.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS SOLARI DE LA FUENTE
Presidente del Consejo de Ministros

04761

ECONOMÍA Y FINANZAS

Aprueban operación de endeudamiento externo con la CAF, destinada a financiar el "Fortalecimiento Institucional de las relaciones del Gobierno Peruano con la Secretaría General y el Tribunal Andino de Justicia de la Comunidad Andina"

DECRETO SUPREMO
N° 030-2003-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 17º de la Ley N° 27881, Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2003 se autoriza al Gobierno Central a acordar o garantizar operaciones de Endeudamiento Externo hasta por un monto equivalente a US\$ 2 200 000 000,00 (DOS MIL DOSCIENTOS MILLONES Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS);

Que, en el marco de la citada autorización, la República del Perú acordará un préstamo con la Corporación Andina de Fomento -CAF-, hasta por la suma de US\$ 8 300 000,00 (OCHO MILLONES TRESCIENTOS MIL Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS) destinado a financiar el "Fortalecimiento Institucional de las Relaciones del Gobierno Peruano con la Secretaría General y el Tribunal Andino de Justicia de la Comunidad Andina", a ser ejecutado por el Ministerio de Relaciones Exteriores;

Que, el citado Programa permitirá fortalecer las relaciones del Perú en la Comunidad Andina, para mantener su posición en las decisiones que adopta dicha entidad, mediante la cancelación de la deuda por contribuciones como país miembro, para mantener sus derechos de voto, los cuales se mantienen siempre y cuando no incurra en atrasos;

Que, la indicada operación de Endeudamiento Externo ha cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 6º de la Ley N° 27881;

Que, sobre el particular han opinado favorablemente la Dirección General de Crédito Público y la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, asimismo, la Contraloría General de la República ha informado previamente sobre la citada operación de Endeudamiento Externo, en aplicación del literal l) del artículo 22º de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 5 y en la Ley N° 27881; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

Artículo 1º.- Apruébase la operación de Endeudamiento Externo a ser acordada entre la República del Perú y la Corporación Andina de Fomento -CAF-, hasta por la suma de US\$ 8 300 000,00 (OCHO MILLONES TRESCIENTOS MIL Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS), destinada a financiar el "Fortalecimiento Institucional de las Relaciones del Gobierno Peruano con la Secretaría General y el Tribunal Andino de Justicia de la Comunidad Andina", mediante la cancelación de la deuda por contribuciones que el Perú mantiene con dicha entidad.

El préstamo será cancelado en un plazo total de cinco (5) años incluyendo un año (1) de gracia, mediante cuotas semestrales, consecutivas y en lo posible iguales, contadas a partir de la fecha de suscripción del contrato de préstamo; asimismo, devengará una comisión de compromiso del 0,75% sobre el monto no desembolsado y una comisión de financiamiento del 0,75% sobre el monto del préstamo.

La tasa de interés aplicable sobre los saldos adeudados y pendientes de pago será la tasa LIBOR a seis meses, más un margen de acuerdo con la siguiente escala:

- (i) Cuando la tasa LIBOR a 6 (seis) meses sea de hasta 5,0%, se aplicará un margen de 2,75%;
- (ii) Cuando la tasa LIBOR a 6 (seis) meses sea superior a 5,0% y hasta 5,5%, se aplicará un margen de 2,50%;
- (iii) Cuando la tasa LIBOR a 6 (seis) meses sea superior a 5,5% y hasta 6,0%, se aplicará un margen de 2,25%; y,
- (iv) Cuando la tasa LIBOR a 6 (seis) meses sea superior a 6,0%, se aplicará un margen de 2,0%.

Artículo 2º.- La Unidad Ejecutora de la operación de Endeudamiento Externo a que se refiere el artículo precedente, será el Ministerio de Relaciones Exteriores.

Artículo 3º.- Autorízase al Ministro de Economía y Finanzas o a quien él designe, a suscribir en representación de la República del Perú, el contrato de préstamo de la operación de Endeudamiento Externo que se aprueba

por el artículo 1º de esta norma legal; así como al Director General de Crédito Público del Ministerio de Economía y Finanzas a suscribir los documentos que se requieran para implementar la citada operación.

Artículo 4º.- El servicio de amortización, intereses, comisiones y demás gastos que ocasione la operación de Endeudamiento Externo que se aprueba mediante el artículo 1º de la presente norma legal, será atendido por el Ministerio de Economía y Finanzas, con cargo a los recursos que en función de las prioridades intersectoriales y metas del Sector le correspondan en cada Ejercicio Presupuestal para el servicio de la Deuda Pública.

Artículo 5º.- El presente Decreto Supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los siete días del mes de marzo del año dos mil tres.

ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

LUIS SOLARI DE LA FUENTE
Presidente del Consejo de Ministros

JAVIER SILVA RUETE
Ministro de Economía y Finanzas

ALLAN WAGNER TIZÓN
Ministro de Relaciones Exteriores

04745

Designan como miembro del Directorio Administrador del Fondo de las Américas a la Primera Dama de la Nación

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 082-2003-EF

Lima, 7 de marzo del 2003

Visto el Oficio N° FDLA N° 016-2003-SE, del Secretario Ejecutivo del Fondo de las Américas;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Supremo N° 087-97-EF se aprobó el Acuerdo Marco para establecer el Fondo de las Américas y su Directorio Administrador, el cual fue suscrito por los Gobiernos del Perú y de los Estados Unidos de América en concordancia con el Acuerdo para la Reducción de la Deuda, aprobado por el Decreto Supremo N° 079-97-EF;

Que, conforme al literal c) del artículo 3º del Decreto Supremo N° 087-97-EF, los cinco miembros del Directorio Administrador que representan a las organizaciones no gubernamentales peruanas en áreas de protección del medio ambiente y desarrollo comunal, de mejoramiento de las condiciones de vida y desarrollo de la niñez en el Perú; así como de cuerpos académicos y científicos, son seleccionados de conformidad con los términos del Acuerdo Marco y designados mediante Resolución Suprema; estos miembros prestarán sus servicios ad honorem durante un período de tres años, al cabo de los cuales los dos Gobiernos Fundadores deberán seleccionar conjuntamente, según los mecanismos que establece su Reglamento, a los nuevos representantes;

Que, mediante Resolución Suprema N° 338-99-EF, modificada por la Resolución Suprema N° 170-2002-EF y la Resolución Suprema N° 024-2003-EF, se designaron a los cinco representantes a los que se refiere el considerando anterior;

Que, mediante el documento de Visto, se señala que los Ministros de Agricultura y de Salud, en calidad de representantes del Gobierno del Perú y la representante del Gobierno de los Estados Unidos de América han dado su conformidad a la nominación de la Primera Dama de la Nación Dra. Eliane Karp de Toledo, como miembro del Directorio Administrador del Fondo de las Américas;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 087-97-EF; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Designar como miembro del Directorio Administrador del Fondo de las Américas por un período de tres años, en calidad de representante de las organizaciones a las que se refiere el literal c) del artículo 3° del Decreto Supremo N° 087-97-EF, a la Primera Dama de la Nación Dra. Eliane Karp de Toledo, Presidenta de la Fundación por los Niños del Perú.

Artículo 2°.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Agricultura, por el Ministro de Salud y por el Ministro de Economía y Finanzas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

ÁLVARO QUIJANDRÍA SALMÓN
Ministro de Agricultura

FERNANDO CARBONE CAMPOVERDE
Ministro de Salud

JAVIER SILVA RUETE
Ministro de Economía y Finanzas

04746

EDUCACIÓN

Designan Jefa del Proyecto Especial Arqueológico Caral - Supe, adscrito al Instituto Nacional de Cultura

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 0324-2003-ED**

Lima, 10 de marzo de 2003

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Supremo N° 040-2001-ED, del 13 de junio de 2001, se declaró de preferente interés nacional la investigación, registro, puesta en valor y conservación de la Ciudad Sagrada de Caral - Supe, ubicada en el distrito de Supe, provincia de Barranca, departamento de Lima;

Que por Decreto Supremo N° 003-2003-ED, del 10 de febrero de 2003, se creó el Proyecto Especial Arqueológico Caral - Supe con plena autonomía de gestión científica, administrativa y financiera, adscrito al Instituto Nacional de Cultura, siendo responsable de las actividades de investigación, registro, puesta en valor y conservación de la Ciudad Sagrada de Caral - Supe;

Que el artículo 4° del citado Decreto Supremo N° 003-2003-ED, dispone que mediante Resolución Ministerial expedida por el Ministerio de Educación será designado el Titular de la Jefatura del Proyecto Especial Arqueológico Caral - Supe;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27594, el Decreto Ley N° 25762 modificado por la Ley N° 26510, y los Decretos Supremos N°s. 051-95-ED y 002-96-ED;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar a la arqueóloga Ruth Shady Solís, como Jefa del Proyecto Especial Arqueológico Caral - Supe, adscrito al Instituto Nacional de Cultura.

Regístrese y comuníquese.

GERARDO AYZANO DEL CARPIO
Ministro de Educación

04692

MINCETUR

Autorizan viaje de Viceministro de Comercio Exterior a EE.UU. para asistir a reuniones con Representante Comercial en el marco del Acuerdo de Libre Comercio con dicho país

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 081-2003-MINCETUR/DM**

Lima, 7 de marzo de 2003

Visto el Memorándum N° 94-2003-MINCETUR/VMCE, del Viceministro de Comercio Exterior.

CONSIDERANDO:

Que, en la ciudad de Washington D.C., Estados Unidos de América, entre los días 12 al 15 de marzo de 2003, se llevarán a cabo Reuniones con el Representante Comercial de Estados Unidos - USTR, señor Robert Zoellick, a fin de realizar gestiones para un Acuerdo de Libre Comercio con Estados Unidos de América, en el marco del proceso de negociaciones comerciales internacionales;

Que, los asuntos que se negociarán en dichas Reuniones, son de interés para el país; razón por la cual es necesario autorizar la participación del doctor Alfredo Ferrero-Diez Canseco, Viceministro de Comercio Exterior;

Que, consecuentemente, es necesario encargar el Despacho Viceministerial de Comercio Exterior en tanto dure la ausencia del Titular;

De conformidad con la Ley N° 27790, Ley N° 27619, Ley N° 27879 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2003 y Decreto Supremo N° 047-2002-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje del doctor Alfredo Ferrero-Diez-Canseco, Viceministro de Comercio Exterior, a la ciudad de Washington D.C., Estados Unidos de América, del 12 al 15 de marzo de 2003, para que asista a las reuniones señaladas en la parte Considerativa de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2°.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución Ministerial, estarán a cargo del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes	US\$ 1 699,00
Víaticos	US\$ 880,00
Tarifa CORPAC	US\$ 28,00

Artículo 3°.- Dentro de los quince días calendario siguientes a la realización del viaje, el funcionario autorizado mediante el Artículo 1°, presentará al Titular del Sector un informe detallado sobre las acciones realizadas y los logros obtenidos en las reuniones a las que asistirá.

Artículo 4°.- Encargar el Despacho del Viceministro de Comercio Exterior a la doctora Nancy Fuentes García, Secretaria General del MINCETUR, a partir del 12 de marzo y en tanto dure la ausencia del Titular.

Artículo 5°.- La presente Resolución Ministerial no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera fuere su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAÚL DIEZ CANSECO TERRY
Ministro de Comercio Exterior y Turismo

04503

INTERIOR**Dan por concluida designación de Director de Sistema Administrativo de la Oficina de Fiscalización y Control de la Oficina General de Administración del ministerio****RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 0225-2003-IN/0501**

Lima, 10 de marzo del 2003

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 1046-2002-IN/0501 del 12 de junio del 2002, se designó al Sr. ingeniero DAVID ANGLAS ROSALES, en el cargo público de confianza de Director de Sistema Administrativo II, Categoría F-3 de la Oficina de Fiscalización y Control de la Oficina General de Administración del Ministerio del Interior;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 77º del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-90-PCM del 15 de enero de 1990, artículo 5º del Decreto Legislativo Nº 370 - Ley Orgánica del Ministerio del Interior y artículo 3º de la Ley Nº 27594, que regula la participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos;

y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Dar por concluida a partir de la fecha, la designación de Sr. ingeniero DAVID ANGLAS ROSALES, en el cargo público de confianza de Director de Sistema Administrativo II, Categoría F-3 de la Oficina de Fiscalización y Control de la Oficina General de Administración del Ministerio del Interior.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALBERTO SANABRIA ORTIZ
Ministro del Interior

04719

Designan representante del ministerio ante DEVIDA**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 0226-2003-IN**

Lima, 10 de marzo del 2003

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Legislativo Nº 824 de 26 de abril de 1996 - Ley de Lucha Contra el Tráfico Ilícito de Drogas, se creó la Comisión de Lucha Contra el Consumo de Drogas (CONTRADROGAS) modificada con Decreto Supremo Nº 032-2002-PCM de 9 de mayo de 2002, denominándola Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas - "DEVIDA";

Que, por Ley Nº 27629 de 18 de diciembre de 2001 se establece que el Directorio de "DEVIDA" está presidido por un Presidente Ejecutivo con rango de Ministro designado mediante Resolución Suprema y conformado, entre otros, por el Ministro del Interior o su representante;

Que, es necesario efectuar la correspondiente designación del representante del Ministro del Interior ante el Directorio de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas - "DEVIDA" a fin de coadyuvar al cumplimiento del objeto de su creación y objetivos establecidos por ley;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo Nº 560 y Decreto Legislativo Nº 370;

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Designar al señor Roberto Vásquez de Velasco de la Puente, Viceministro del Interior, representante del Ministerio del Interior ante la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas - "DEVIDA" .

Artículo 2º.- Dejar sin efecto la Resolución Ministerial Nº 0054-2002-IN de 18 de enero de 2002.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALBERTO M. SANABRIA ORTIZ
Ministro del Interior

04720

PRODUCE**Encargan despacho Viceministerial de Industria al Viceministro de Pesquería del Ministerio de la Producción****RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 092-2003-PRODUCE**

Lima, 7 de marzo del 2003

CONSIDERANDO:

Que el Viceministro de Industria del Ministerio de la Producción, señor Carlos Zamorano Macchiavello, se ausentará del país del 11 al 13 de marzo del 2003, para cumplir funciones propias de su cargo;

Que en consecuencia, es necesario encargar el Despacho Viceministerial de Industria en tanto dure la ausencia del Titular;

De conformidad con el Decreto Legislativo Nº 560 modificado por Ley Nº 27779; y,

Con opinión favorable del Viceministro de Industria y del Viceministerio de Pesquería;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Encargar el Despacho Viceministerial de Industria, al señor LEONCIO ÁLVAREZ VÁSQUEZ, Viceministro de Pesquería del Ministerio de la Producción, a partir del 11 de marzo del 2003, mientras dure la ausencia del Titular.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDUARDO IRIARTE JIMÉNEZ
Ministro de la Producción

04693

RELACIONES EXTERIORES**Autorizan al Ministerio de Educación, CONCYTEC, INIA, INICTEL, DEVIDA e INDECOPI el pago de cuotas a diversos organismos internacionales****RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 055-2003-RE**

Lima, 10 de marzo de 2003

VISTO:

El Oficio Nº 007-OCI-2003 de 13 de enero del 2003, del Ministerio de Educación, en el que solicita al Ministerio de Relaciones Exteriores la expedición de la Resolución Suprema que autorice el pago de las cuotas años 2001 y 2002 a la Asociación de Televisión Educativa Iberoamericana (ATEI);

CONSIDERANDO:

Que el artículo 27º numeral 27.2 de la Ley Nº 27879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2003, autoriza a las entidades del Sec-

tor Público a pagar, con cargo a sus respectivos presupuestos, las cuotas del Gobierno peruano a los organismos internacionales de los cuales el Perú es miembro;

Que es obligación del Perú cumplir con el pago de las cuotas a los organismos internacionales priorizados de manera que permitan potenciar la capacidad de negociación en las gestiones diplomáticas y acrecentar el beneficio de los flujos de cooperación y asistencia técnica internacional;

Que, en consecuencia, es necesario autorizar el pago de las cuotas años 2001 y 2002 a la mencionada organización internacional, con cargo al presupuesto del Ministerio de Educación;

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar al Ministerio de Educación el pago de DOS MIL Y 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 2 000,00) a la Asociación de Televisión Educativa (ATEI), por concepto de pago de las cuotas años 2001 y 2002.

Artículo 2º.- Los gastos que demande lo dispuesto en el artículo precedente, serán financiados con cargo al presupuesto del Ministerio de Educación.

Artículo 3º.- La equivalencia en moneda nacional será establecida según el tipo de cambio vigente a la fecha de pago.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

ALLAN WAGNER TIZÓN
Ministro de Relaciones Exteriores

04747

**RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 056-2003-RE**

Lima, 10 de marzo de 2003

VISTO:

El Oficio Nº 121-2003-CONCYTEC-P de 18 de febrero del 2003, del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONCYTEC), en el que solicita al Ministerio de Relaciones Exteriores la expedición de la Resolución Suprema que autorice el pago de la cuota del año 2003 a la Unión Astronómica Internacional (IAU);

CONSIDERANDO:

Que el artículo 27º numeral 27.2 de la Ley Nº 27879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2003, autoriza a las entidades del Sector Público a pagar, con cargo a sus respectivos presupuestos, las cuotas del Gobierno peruano a los organismos internacionales de los cuales el Perú es miembro;

Que es obligación del Perú cumplir con el pago de las cuotas a los organismos internacionales priorizados de manera que permitan potenciar la capacidad de negociación en las gestiones diplomáticas y acrecentar el beneficio de los flujos de cooperación y asistencia técnica internacional;

Que, en consecuencia, es necesario autorizar el pago de la cuota del año 2003 al mencionado organismo internacional, con cargo al presupuesto del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONCYTEC);

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar al Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONCYTEC) el pago de la cuota del año 2003, por un monto de MIL CIENTO NOVENTIDÓS Y 50/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 1 192,50) a la Unión Astronómica Internacional (IAU), por concepto del pago de la cuota del año 2003.

Artículo 2º.- Los gastos que demande lo dispuesto en el artículo precedente, serán financiados con cargo al presupuesto del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONCYTEC).

Artículo 3º.- La equivalencia en moneda nacional será establecida según el tipo de cambio vigente a la fecha de pago.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

ALLAN WAGNER TIZÓN
Ministro de Relaciones Exteriores

04748

**RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 057-2003-RE**

Lima, 10 de marzo de 2003

VISTO:

El Oficio Nº 029-2003-CONCYTEC-P de 16 de enero del 2003, del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONCYTEC), en el que solicita al Ministerio de Relaciones Exteriores la expedición de la Resolución Suprema que autorice el pago de las cuotas años 2002 y 2003 a diversos organismos internacionales de los cuales el Perú es país miembro;

CONSIDERANDO:

Que el artículo 27º numeral 27.2 de la Ley Nº 27879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2003, autoriza a las entidades del Sector Público a pagar, con cargo a sus respectivos presupuestos, las cuotas del Gobierno peruano a los organismos internacionales de los cuales el Perú es miembro;

Que es obligación del Perú cumplir con el pago de las cuotas a los organismos internacionales priorizados de manera que permitan potenciar la capacidad de negociación en las gestiones diplomáticas y acrecentar el beneficio de los flujos de cooperación y asistencia técnica internacional;

Que, en consecuencia, es necesario autorizar el pago de las cuotas años 2002 y 2003 a los mencionados organismos internacionales, con cargo al presupuesto del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONCYTEC);

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar al Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONCYTEC) el pago de las cuotas años 2002 y 2003, por un monto de CUARENTINUEVE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 49 230,00) a los siguientes organismos internacionales:

ORGANISMO	DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA
CENTRO INTERNACIONAL DE INGENIERÍA GENÉTICA Y BIOTECNOLOGÍA (ICGEB) Pago de la cuota del año 2002	10 780,00
FUNDACIÓN INTERNACIONAL PARA LA CIENCIA (IFS) Pago de la cuota del año 2003	600,00
COMITÉ CIENTÍFICO DE INVESTIGACIÓN OCEANOGRÁFICA (SCOR) Pago de la cuota del año 2003	1 850,00
RED LATINOAMERICANA DE CIENCIAS BIOLÓGICAS (RELAB) Pago de la cuota del año 2003	3 000,00
CENTRO LATINOAMERICANO DE FÍSICA (CLAF) Pago de la cuota del año 2003	3 000,00

ORGANISMO	DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA
PROGRAMA IBEROAMERICANO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA PARA EL DESARROLLO (CYTED) Pago de la cuota del año 2002	30 000,00

Artículo 2º.- Los gastos que demande lo dispuesto en el artículo precedente, serán financiados con cargo al presupuesto del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONCYTEC).

Artículo 3º.- La equivalencia en moneda nacional será establecida según el tipo de cambio vigente a la fecha de pago.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

ALLAN WAGNER TIZÓN
Ministro de Relaciones Exteriores

04749

**RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 058-2003-RE**

Lima, 10 de marzo de 2003

VISTO:

El Oficio Nº 092-2001-INIA-J/OP-UCTE de 4 de febrero del 2003, del Instituto Nacional de Investigación Agraria (INIA) -Ministerio de Agricultura-, en el que solicita al Ministerio de Relaciones Exteriores la expedición de la Resolución Suprema que autorice el pago de las cuotas al Programa Cooperativo de Investigación y Transferencia de Tecnología para los Trópicos Sudamericanos (PROCITROPICOS), como al Programa Cooperativo de Investigación y Transferencia de Tecnología Agropecuaria para la Subregión Andina (PROCIANDINO);

CONSIDERANDO:

Que el artículo 27º numeral 27.2 de la Ley Nº 27879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2003, autoriza a las entidades del Sector Público a pagar, con cargo a sus respectivos presupuestos, las cuotas del Gobierno peruano a los organismos internacionales de los cuales el Perú es miembro;

Que es obligación del Perú cumplir con el pago de las cuotas a los organismos internacionales priorizados de manera que permitan potenciar la capacidad de negociación en las gestiones diplomáticas y acrecentar el beneficio de los flujos de cooperación y asistencia técnica internacional;

Que, en consecuencia, es necesario autorizar el pago de las cuotas a los mencionados organismos, con cargo al presupuesto del Instituto Nacional de Investigación Agraria (INIA) -Ministerio de Agricultura-;

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar al Instituto Nacional de Investigación Agraria (INIA) -Ministerio de Agricultura- a efectuar el pago de SESENTITRÉS MIL TREINTA Y 72/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 63 030,72) a los siguientes organismos internacionales:

ORGANISMO	DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA
PROGRAMA COOPERATIVO DE INVESTIGACIÓN Y TRANSFERENCIA DE TECNOLOGÍA PARA LOS TRÓPICOS SUDAMERICANOS (PROCITROPICOS) Pago de las cuotas de los años 1999, 2000 y 2001	35 820,11
PROGRAMA COOPERATIVO DE INVESTIGACIÓN Y TRANSFERENCIA DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA PARA LA SUB-REGIÓN ANDINA (PROCIANDINO) Pago de las cuotas de los años 2000 y 2001	27 210,61

Artículo 2º.- Los gastos que demande lo dispuesto en el artículo precedente, serán financiados con cargo

al presupuesto del Instituto Nacional de Investigación Agraria (INIA).

Artículo 3º.- La equivalencia en moneda nacional será establecida según el tipo de cambio vigente a la fecha de pago.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

ALLAN WAGNER TIZÓN
Ministro de Relaciones Exteriores

04750

**RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 059-2003-RE**

Lima, 10 de marzo de 2003

VISTO:

El Oficio Nº 002-2003-MTC/INICTEL-OD de 9 de enero del 2003, del Instituto Nacional de Investigación y Capacitación de Telecomunicaciones (INICTEL), en el que solicita al Ministerio de Relaciones Exteriores la expedición de la Resolución Suprema que autorice el pago de las cuotas del año 2003 a la Asociación Hispanoamericana de Centros de Investigación y Empresas de Telecomunicaciones (AHCJET) y a la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT);

CONSIDERANDO:

Que el artículo 27º numeral 27.2 de la Ley Nº 27879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2003, autoriza a las entidades del Sector Público a pagar, con cargo a sus respectivos presupuestos, las cuotas del Gobierno peruano a los organismos internacionales de los cuales el Perú es miembro;

Que es obligación del Perú cumplir con el pago de las cuotas a los organismos internacionales priorizados de manera que permitan potenciar la capacidad de negociación en las gestiones diplomáticas y acrecentar el beneficio de los flujos de cooperación y asistencia técnica internacional;

Que, en consecuencia, es necesario autorizar el pago de las cuotas del año 2003 a los mencionados organismos internacionales, con cargo al presupuesto del Instituto Nacional de Investigación y Capacitación de Telecomunicaciones (INICTEL);

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar al Instituto Nacional de Investigación y Capacitación de Telecomunicaciones (INICTEL) el pago de las cuotas del año 2003 a los siguientes organismos internacionales:

ORGANISMO	IMPORTE
ASOCIACIÓN HISPANOAMERICANA DE CENTROS DE INVESTIGACIÓN Y EMPRESAS DE TELECOMUNICACIONES (AHCJET)	US\$ 20 000,00 (Dólares Americanos)
UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES (UIT)	CHF 3 937,50 (Francos Suizos)

Artículo 2º.- Los gastos que demande lo dispuesto en el artículo precedente, serán financiados con cargo al presupuesto del Instituto Nacional de Investigación y Capacitación de Telecomunicaciones (INICTEL).

Artículo 3º.- La equivalencia en moneda nacional será establecida según el tipo de cambio vigente a la fecha de pago.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

ALLAN WAGNER TIZÓN
Ministro de Relaciones Exteriores

04751

**RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 060-2003-RE**

Lima, 10 de marzo de 2003

VISTO:

El Oficio Nº 083-2003-DV-PE de 3 de febrero del 2003, de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas (DEVIDA), en el que solicita al Ministerio de Relaciones Exteriores la expedición de la Resolución Suprema que autorice el pago de la cuota del año 2003 al Grupo de Acción Financiera de Sudamérica (GAFISUD);

CONSIDERANDO:

Que el artículo 27º numeral 27.2 de la Ley Nº 27879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2003, autoriza a las entidades del Sector Público a pagar, con cargo a sus respectivos presupuestos, las cuotas del Gobierno peruano a los organismos internacionales de los cuales el Perú es miembro;

Que es obligación del Perú cumplir con el pago de las cuotas a los organismos internacionales priorizados de manera que permitan potenciar la capacidad de negociación en las gestiones diplomáticas y acrecentar el beneficio de los flujos de cooperación y asistencia técnica internacional;

Que, en consecuencia, es necesario autorizar el pago de la cuota del año 2003 a la mencionada organización internacional, con cargo al presupuesto de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas (DEVIDA);
Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar a la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas (DEVIDA) a efectuar el pago de VEINTIUN MIL SETECIENTOS SESENTITRÉS Y 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 21 763,00) al Grupo de Acción Financiera de Sudamérica (GAFISUD), por concepto del pago de la cuota del año 2003.

Artículo 2º.- Los gastos que demande lo dispuesto en el artículo precedente, serán financiados con cargo al presupuesto de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas (DEVIDA).

Artículo 3º.- La equivalencia en moneda nacional será establecida según el tipo de cambio vigente a la fecha de pago.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

ALLAN WAGNER TIZÓN
Ministro de Relaciones Exteriores

04752

**RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 061-2003-RE**

Lima, 10 de marzo de 2003

VISTO:

El Oficio Nº 054-2003/GEG-INDECOPI de 21 de enero del 2003, del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI), en el que solicita al Ministerio de Relaciones Exteriores la expedición de la Resolución Suprema que autorice el pago de cuotas a diversos organismos internacionales de los cuales el Perú es país miembro;

CONSIDERANDO:

Que el artículo 27º numeral 27.2 de la Ley Nº 27879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2003, autoriza a las entidades del Sector Público a pagar, con cargo a sus respectivos pre-

supuestos, las cuotas del Gobierno peruano a los organismos internacionales de los cuales el Perú es miembro;

Que es obligación del Perú cumplir con el pago de las cuotas a los organismos internacionales priorizados de manera que permitan potenciar la capacidad de negociación en las gestiones diplomáticas y acrecentar el beneficio de los flujos de cooperación y asistencia técnica internacional;

Que, en consecuencia, es necesario autorizar el pago de las cuotas a los mencionados organismos internacionales, con cargo al presupuesto del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI);
Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar al Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI), el pago de cuotas a los siguientes organismo internacionales:

ORGANISMO	IMPORTE
ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DE METROLOGÍA LEGAL (OIML) Pago de la cuota del año 2003	914 (Euros)
COMISIÓN PANAMERICANA DE NORMAS TÉCNICAS (COPANT) Pago de la cuota del año 2003	US\$ 1 500,00 (Dólares Americanos)
ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL PARA LA ESTANDARIZACIÓN (ISO) Pago de la cuota del año 2003	CHF 11 322,00 (Francos Suizos)
FEDERACIÓN INTERNACIONAL DE ASOCIACIONES DE INVENTORES (IFIA) Pago de la cuota del año 2003	US\$ 200,00 (Dólares Americanos)
SOCIDAD AMERICANA PARA ENSAYOS Y MATERIALES (ASTM) Pago de la cuota del año 2003	US\$ 3 450,00 (Dólares Americanos)
COOPERACIÓN INTERAMERICANA DE ACREDITACIÓN (IAAC) Pago de las cuotas años 2001 y 2003	US\$ 2 000,00 (Dólares Americanos)

Artículo 2º.- Los gastos que demande lo dispuesto en el artículo precedente, serán financiados con cargo al presupuesto del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI).

Artículo 3º.- La equivalencia en moneda nacional será establecida según el tipo de cambio vigente a la fecha de pago.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

ALLAN WAGNER TIZÓN
Ministro de Relaciones Exteriores

04753

Designan delegación que participará en la Primera Reunión del Gabinete Ministerial Binacional Perú-Ecuador

**RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 062-2003-RE**

Lima, 10 de marzo de 2003

CONSIDERANDO:

Que el 14 de marzo de 2003, en la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador, se llevará a cabo la Primera Reunión del Gabinete Ministerial Binacional Perú - Ecuador, con la finalidad de identificar áreas de interés común y determinar acciones conjuntas

orientadas a la profundización de la integración binacional, con miras a avanzar en los ámbitos político, económico, comercial, social y cultural, a ritmos más acelerados que los que se observan en el marco de la Comunidad Andina;

Que, la mencionada reunión se realizará en cumplimiento de lo convenido por los Jefes de Estado del Perú y del Ecuador de convocar a una reunión binacional de los Ministros de Relaciones Exteriores, Economía, Comercio Exterior, Agricultura, Energía y Minas, Transporte y Comunicaciones, Educación y Salud, a fin de que preparen un Programa Amplio de Integración a ser sometido a los Presidentes en su próxima reunión;

Que, en tal sentido y dada la importancia de los temas que se abordarán en la citada reunión, es necesario asegurar una activa participación del Perú y un adecuado seguimiento de los temas y compromisos que se adopten en ese marco;

Que, en consecuencia, es necesario designar la Delegación Peruana que asistirá al mencionado evento;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 560, Ley del Poder Ejecutivo; los incisos a) y m) del artículo 5° del Decreto Ley N° 26112, Ley Orgánica del Ministerio de Relaciones Exteriores, de 28 de diciembre de 1992; el inciso b) del artículo 12° del Decreto Legislativo N° 894, Ley del Servicio Diplomático de la República, de 24 de diciembre de 1996; la Ley N° 27619 y su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, de 6 de junio de 2002;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Designar a la Delegación Peruana que participará en la Primera Reunión del Gabinete Ministerial Binacional Perú - Ecuador, a realizarse en la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador, el 14 de marzo de 2003, la que estará conformada por las siguientes personas:

- Embajador Allan Wagner Tizón, Ministro de Relaciones Exteriores;
- Señor Gerardo Ayzanoa del Carpio, Ministro de Educación;
- Doctor Fernando Carbone Campoverde, Ministro de Salud;
- Ingeniero Alvaro Quijandría Salmón, Ministro de Agricultura;
- Ingeniero Eduardo Iriarte Jiménez, Ministro de la Producción;
- Ingeniero Jaime Quijandría Salmón, Ministro de Energía y Minas;
- Economista Javier Reátegui Roselló, Ministro de Transportes y Comunicaciones;
- Doctor Diego García-Sayán Larrabure, Comisionado Nacional para el relanzamiento del Plan Binacional de Desarrollo de la Región Fronteriza Perú - Ecuador; y,
- Ingeniero Carlos Garaycochea Mejía, Viceministro de Energía;

Artículo Segundo.- La presente resolución no ocasiona gasto alguno al Pliego Presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores ni da derecho a exoneración o liberación de impuestos o derechos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

ALLAN WAGNER TIZÓN
Ministro de Relaciones Exteriores

04754

Autorizan viaje de funcionarios a Colombia y Costa Rica, para participar en eventos de la Comunidad Andina, sobre seguridad regional y en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 0205-2003-RE

Lima, 7 de marzo de 2003

CONSIDERANDO:

Que el Perú se encuentra comprometido en lograr los mayores avances en el proceso de integración subregional andino;

Que la Cancillería de la República de Colombia ha convocado el día 10 de marzo de 2003, una Reunión de Viceministros de Relaciones Exteriores de los países miembros de la Comunidad Andina, preparatoria del Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores que se celebrará en la ciudad de Bogotá el día 11 de marzo de 2003;

Que, asimismo, la República de Colombia ha convocado a la Reunión de Ministros de Relaciones Exteriores y de Defensa sobre Seguridad Regional, que se llevará a cabo en la ciudad de Bogotá, el día 12 de marzo de 2003;

Que, de otro lado, en ejercicio de la Presidencia y Secretaría Pro Témpace del Grupo de Río, el Gobierno del Perú asigna la más alta prioridad a la coordinación de importantes temas de la agenda internacional con los países miembros, proponiendo e impulsando las iniciativas que recojan los intereses políticos, económicos y sociales de los mismos;

De conformidad con el literal b) del artículo 12° del Decreto Legislativo N° 894, Ley del Servicio Diplomático de la República, de 24 de diciembre de 1996; literales a) y m) del artículo 5° del Decreto Ley N° 26112, Ley Orgánica del Ministerio de Relaciones Exteriores, de 28 de diciembre de 1992; la Resolución Ministerial N° 437-RE de 9 de julio de 1996; el Decreto Supremo N° 048-2001-PCM, de 29 de abril de 2001 y su modificatoria el Decreto Supremo N° 053-2001-PCM, de 9 de mayo de 2001; y la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, de 21 de diciembre de 2001;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar el viaje del Viceministro Secretario General de Relaciones Exteriores, Embajador en el Servicio Diplomático de la República, don Manuel Rodríguez Cuadros, a la ciudad de Bogotá, República de Colombia, para asistir a la Reunión de Viceministros de Relaciones Exteriores de los países miembros de la Comunidad Andina, la Reunión del Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores y la Reunión de Ministros de Relaciones Exteriores y de Defensa sobre Seguridad Regional, que se llevarán a cabo los días 10, 11 y 12 de marzo de 2003, respectivamente.

Artículo Segundo.- Autorizar, asimismo, el viaje del Embajador Manuel Rodríguez Cuadros a la ciudad de San José, República de Costa Rica, para que efectúe coordinaciones y consultas en el marco de la Presidencia peruana del Grupo de Río, con la Cancillería de Costa Rica, los días 13 y 14 de marzo de 2003.

Artículo Tercero.- Los gastos que ocasione el cumplimiento de la presente Resolución, serán cubiertos por el Pliego Presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, debiendo rendir cuenta documentada en un plazo no mayor de quince (15) días al término de la referida comisión, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes US\$	Viáticos US\$	Uso de Aeropuerto US\$
1,549.10	1,200.00	28.00

Artículo Cuarto.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes al término de la citada reunión, el mencionado funcionario deberá presentar un informe de las acciones realizadas durante el viaje autorizado ante el señor Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALLAN WAGNER TIZÓN
Ministro de Relaciones Exteriores

04715

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Autorizan a procurador iniciar proceso judicial a empresa para recuperar saldo deudor a favor de PROVIAS NACIONAL

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 167-2003-MTC/02

Lima, 6 de marzo de 2003

VISTOS:

La Nota de Elevación Nº 088-2003-MTC/20, Informe Nº 023-2003-MTC/20-GAL/MAOP y sus antecedentes, mediante los cuales se solicita que se autorice al Procurador Público a cargo de los asuntos judiciales del Ministerio de Transportes y Comunicaciones para que en representación del Estado, proceda a la interposición de las acciones legales que correspondan para obtener el pago del remanente insoluto del saldo a favor del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional -PROVIAS NACIONAL-, derivado de la Liquidación Final del Contrato de Obra Nº 003-97-MTC/15.14, aprobada mediante Resolución Directoral Nº 366-2000-MTC/15.02-PRT-PERT;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al Informe Nº 023-2003-MTC/20-GAL/MAOP, con fecha 9 de enero de 1997 se suscribió el Contrato de Obra Nº 003-97-MTC/15.14 con la empresa Construcciones Villasol S.A., Contratistas Generales para la Rehabilitación y Mejoramiento a nivel de asfaltado con carpeta asfáltica en caliente de la Carretera Ilo-Desaguadero, Tramo II, por S/. 43 285 244.72 (cuarentitris millones doscientos ochenticinco mil doscientos cuarenticuatro y 72/100 nuevos soles) incluido el I.G.V. y con un plazo de ejecución de 450 días calendario;

Que, según señala el referido Informe, mediante Resolución Directoral Nº 040-2000-MTC/15.02-PRT-PERT, de fecha 10 de febrero de 2000, la Entidad aprobó la ampliación de plazo Nº 06, por sesentiún (61) días, derivada de la ejecución del Presupuesto Adicional Nº 07 del Contrato de Obra Nº 003-97-MTC/15.14;

Que, la empresa contratista interpuso recurso de apelación contra la Resolución Directoral Nº 040-2000-MTC/15.02-PRT-PERT, el mismo que mediante Resolución Viceministerial Nº 052-2000-MTC/15.02-PRT-PERT, fue declarado infundado;

Que, la empresa contratista interpuso recurso de revisión contra la Resolución Viceministerial Nº 052-2000-MTC/15.02-PRT-PERT ante el Tribunal de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, el mismo que mediante Resolución Nº 236/2000.TC-S2 fue declarado infundado;

Que, la empresa contratista interpuso demanda contencioso administrativa contra lo resuelto por el Tribunal de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, pretendiendo que se declare la invalidez de la Resolución Nº 236/2000.TC-S2;

Que, mediante Resolución Nº 10, de fecha 23 de mayo de 2001, la Sala Corporativa Transitoria Especializada en lo Contencioso Administrativo de la Corte Superior de Lima, expidió sentencia declarando infundada la demanda contencioso administrativa interpuesta por la empresa contratista contra lo resuelto por el Tribunal de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, con costas y costos;

Que, la empresa contratista interpuso recurso de apelación contra lo resuelto por la Corte Superior de Lima, remitiéndose la causa a la Sala de Derecho Constitucional y Legal de la Corte Suprema de Justicia de la República, la cual en última y definitiva instancia judicial mediante Resolución de fecha 29 de agosto de 2002 confirmó la sentencia de vista que declaró infundada la demanda de la empresa contratista;

Que, la Liquidación Final del Contrato de Obra Nº 003-97-MTC/15.14 fue aprobada mediante Resolución

Directoral Nº 366-2000-MTC/15.02-PRT-PERT, de fecha 27 de octubre de 2000, conforme a la cual existe un saldo deudor a favor del ex Programa Rehabilitación de Transportes, actualmente Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional -PROVIAS NACIONAL-, por S/. 4 315 976.10 (cuatro millones trescientos quince mil novecientos setentiseis y 10/100 nuevos soles);

Que, mediante Memorandum Nº 209-2003-MTC/20-GAD, la Gerencia de Administración requiere a la Gerencia de Asuntos Legales de PROVIAS NACIONAL que se inicien las acciones legales correspondientes para cobrar el saldo a favor del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional -PROVIAS NACIONAL-, derivado de la Liquidación Final del Contrato de Obra, considerando que, mediante la ejecución de dos cartas fianza y del fondo de garantía se ha recuperado un total de S/. 820 539.73 (ochocientos veinte mil quinientos treintinueve y 73/100 nuevos soles), de manera que ha quedado pendiente la suma de S/. 3 495 436.37 (tres millones cuatrocientos noventa y cinco mil cuatrocientos treinta y seis y 37/100 nuevos soles);

Que, en consecuencia, en salvaguarda de los intereses del Estado, resulta necesario autorizar al Procurador Público del Ministerio de Transportes y Comunicaciones para que inicie las acciones legales que correspondan contra la empresa Construcciones Villasol S.A., Contratistas Generales;

De conformidad con el Artículo 47º de la Constitución Política y los Decretos Leyes Nºs. 17537 y 17667 y la Ley Nº 27791;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar al Procurador Público a cargo de los asuntos judiciales del Ministerio de Transportes y Comunicaciones para que en representación y defensa de los intereses del Estado inicie las acciones legales que correspondan contra la empresa Construcciones Villasol S.A., Contratistas Generales, a fin de recuperar el saldo deudor a favor del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional -PROVIAS NACIONAL-, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- Remitir copia de la presente Resolución Ministerial, así como los antecedentes del caso mencionado, al Procurador Público, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER REÁTEGUI ROSSELLÓ
Ministro de Transportes y Comunicaciones

04722

Autorizan viaje de Inspector de la Dirección General de Aeronáutica Civil del ministerio a Bolivia para realizar inspección técnica

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 170-2003-MTC/02

Lima, 7 de marzo de 2003

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nº 27619 que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, en concordancia con sus normas reglamentarias aprobadas por Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, establece que para el caso de los servidores y funcionarios públicos de los Ministerios, entre otras entidades, la autorización de viaje se otorgará por Resolución Ministerial del respectivo Sector, debiendo publicarse dichas resoluciones en el Diario Oficial El Peruano con anterioridad al viaje, con excepción de las autorizaciones de viaje que no irroguen gastos al Estado;

Que, la Ley Nº 27261, Ley de Aeronáutica Civil del Perú, establece que la Autoridad Aeronáutica Civil es ejercida por la Dirección General de Aeronáutica Civil

como dependencia especializada del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, el Artículo 14º del Reglamento de la Ley de Aeronáutica Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 050-2001-MTC, establece que los inspectores debidamente identificados a que refiere la Ley son competentes, según su especialidad, para verificar las capacidades exigidas a los titulares de las autorizaciones para realizar actividades de aeronáutica civil;

Que, la Dirección de Seguridad Aérea de la Dirección General de Aeronáutica Civil, ha emitido la Orden de Inspección N° 234-2003-MTC/12.04-SDA, señalando que el inspector Agustín José García Franco, realizará una inspección técnica por otorgamiento de constancia de conformidad a la aeronave Cessna 411, de matrícula CP-1885, de la empresa Aero Latino Expreso S.A.C., en la ciudad de La Paz, República de Bolivia, del 10 al 13 de marzo de 2003;

Que, resulta pertinente autorizar el viaje del referido Inspector de la Dirección General de Aeronáutica Civil para que, en cumplimiento de las funciones que le asigna la Ley N° 27261 y su Reglamento, pueda realizar los chequeos técnicos a que se refiere la Orden de Inspección N° 234-2003-MTC/12.04-SDA;

De conformidad con la Ley N° 27261, Ley N° 27619, Ley N° 27791 y el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje del señor Agustín José García Franco, Inspector de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a la ciudad de La Paz, República de Bolivia, del 10 al 13 de marzo de 2003, para los fines a que se refiere la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2º.- El gasto que demande el viaje autorizado precedentemente, será con cargo al presupuesto del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, de acuerdo al siguiente detalle:

Viáticos	US\$ 800.00
Tarifa por Uso de Aeropuerto	US\$ 28.00

Artículo 3º.- Conforme a lo dispuesto por el Artículo 10º del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, el Inspector mencionado en el Artículo 1º de la presente Resolución Ministerial, dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, deberá presentar un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

Artículo 4º.- La presente Resolución Ministerial no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos o derechos aduaneros, cualquiera fuera su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER REÁTEGUI ROSSELLÓ
Ministro de Transportes y Comunicaciones

04724

Autorizan viaje de Inspector de la Dirección General de Aeronáutica Civil a Chile, en comisión de servicios

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 171-2003-MTC/02**

Lima, 10 de marzo de 2003

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27619 que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, en concordancia con sus normas reglamentarias aprobadas por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, establece que para el caso de los servidores y funcionarios públicos de los Ministerios, entre otras entidades, la autorización de viaje se otorgará por Resolución Ministerial del respectivo Sector, debiendo publicarse dichas resoluciones en el Diario Oficial El Peruano con anterioridad al viaje, con excepción de las autorizaciones de viaje que no irroguen gastos al Estado;

Que, la compañía Smith Heimann, empresa líder mundial en la fabricación de sistemas de seguridad (inspección de rayos X), realizará una demostración de la operación de su sistema de inspección de carga Silhouette Scan CAB 2000, la que se llevará a cabo el 12 de marzo del presente año en el Aeropuerto Arturo Merino Benítez de la ciudad de Santiago, República de Chile;

Que, la compañía Smith Heimann ha invitado a un representante de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones a participar de la demostración antes mencionada; ofreciendo cubrir los gastos que demande el viaje del funcionario invitado, no representando, en consecuencia, gasto alguno para el Estado;

Que, la demostración de la operación de los equipos mencionados anteriormente permitirá mejorar la capacitación de los inspectores de la Dirección General de Aeronáutica Civil en el manejo de nuevas tecnologías de inspección de cargas, por lo que se ha considerado conveniente aceptar la invitación cursada por la compañía Smith Heimann y autorizar el viaje del señor Renzo Brisoese Estela, inspector de la Dirección General de Aeronáutica Civil, a la ciudad de Santiago, República de Chile, durante los días 11 y 12 de marzo del presente año;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27261, Ley N° 27619, Ley N° 27791 y el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje del señor Renzo Brisoese Estela, Inspector de la Dirección General de Aeronáutica Civil, a fin de que participe en la demostración de la operación del sistema de inspección de carga Silhouette Scan CAB 2000, los días 11 y 12 de marzo del presente año, en la ciudad de Santiago, República de Chile.

Artículo 2º.- El viaje autorizado a través de la presente resolución no irrogará gasto alguno al Estado.

Artículo 3º.- Conforme a lo dispuesto por el Artículo 10º del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, el Inspector mencionado en el Artículo 1º de la presente Resolución Ministerial, dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, deberá presentar un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

Artículo 4º.- La presente resolución no otorgará derecho a exoneración o liberación de impuestos o tributos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese y comuníquese.

JAVIER REÁTEGUI ROSSELLÓ
Ministro de Transportes y Comunicaciones

04725

Encargan funciones de Director General de Aeronáutica Civil al Director de Circulación Aérea

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 172-2003-MTC/02**

Lima, 7 de marzo de 2003

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 162-2003-MTC/02 de fecha 6 de marzo del 2003, se autorizó el viaje del señor Wilson Benzaquén Rengifo, Director General de Aeronáutica Civil, a las ciudades de Miami y Washington, D.C. en los Estados Unidos de América, durante los días 10 al 13 de marzo del 2003, para sostener reuniones en la International Area Office for Latin America and the Caribbean, en la Flight Standards International Field Office, así como en la FAA Office of International Aviation - AIA, a fin de tratar asuntos relacionados con los programas de la OACI, seguridad aérea en Latinoamérica, regulación, certificación y materias de entrenamiento en aviación;

Que, en consecuencia, resulta necesario encargar las funciones de Director General de Aeronáutica Civil, y

asimismo, delegar la responsabilidad de la Unidad Ejecutora N° 002 - Aéreo, que fuera delegada al mencionado funcionario, a través de la Resolución Ministerial N° 025-2003-MTC/09, en tanto dure la ausencia de su titular;

De conformidad con lo establecido en las Leyes N°s. 27209, 27779 y 27791, Decreto Legislativo N° 276 y Decreto Supremo N° 005-90-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Encargar al doctor Juan Carlos Pavic Moreno, Director de Circulación Aérea de la Dirección General de Aeronáutica Civil, las funciones de Director General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a partir del 10 de marzo del 2003, y en tanto dure la ausencia de su titular.

Artículo 2°.- Delegar en la persona del doctor Juan Carlos Pavic Moreno, la responsabilidad de la Unidad Ejecutora N° 002 - Aéreo, a partir del 10 de marzo del 2003 y en tanto dure la ausencia del titular.

Regístrese y comuníquese.

JAVIER REÁTEGUI ROSSELLÓ
Ministro de Transportes y Comunicaciones

04723

Otorgan a personas naturales autorizaciones y permisos de instalación para operar estaciones del servicio de radiodifusión sonora comercial

**RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL
N° 080-2003-MTC/03**

Lima, 24 de febrero del 2003

VISTA, la solicitud formulada por don ROGELIO EMILIANO ALVARADO CUBAS, para que se le otorgue autorización para establecer una estación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en el distrito y provincia de Pacasmayo, departamento de La Libertad;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 22° del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión se requiere de autorización, permiso y licencia; otorgándose la autorización por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 144° del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones;

Que, los artículos 48° y 49° del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones antes referido, establecen que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de telecomunicaciones; y el permiso es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para instalar en un lugar determinado equipos de radiocomunicación;

Que, el artículo 161° del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 06-94-TCC, y el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio, señalan que para obtener autorización para prestar servicio de radiodifusión se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dichas normas se detallan;

Que, el artículo 162° del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, establece que otorgada la autorización para prestar servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración de doce (12) meses;

Que, el artículo 193° del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, establece que no son modificables las características de instalación y operación autorizadas para el uso o explotación de frecuencias y otros parámetros técnicos, si antes no se obtiene la correspondiente aprobación del Ministerio;

Que, mediante Informes N°s. 018-2002-MTC/15.19.03.2 y 028-2002-MTC/15.19.01, la Dirección de Administración de Frecuencias y la Dirección de Asesoría Técnica, respectivamente, señalan que la solicitud formulada por don ROGELIO EMILIANO ALVARADO CUBAS, cumple con los requisitos técnicos y legales, por lo que resulta procedente otorgar a la referida persona la autorización y permiso solicitados;

De conformidad con el T.U.O. de la Ley de Telecomunicaciones aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC; su Reglamento General aprobado por Decreto Supremo N° 06-94-TCC con sus modificatorias, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio; y,

Con la opinión favorable del Director General de Gestión de Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otorgar a don ROGELIO EMILIANO ALVARADO CUBAS, autorización y permiso de instalación por el plazo de diez (10) años, que incluye un período de instalación y prueba de doce (12) meses, improporcionable, para operar una estación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en el distrito y provincia de Pacasmayo, departamento de La Libertad, de acuerdo a las siguientes características técnicas:

Estación	: BC-FM
Frecuencia	: 100.7 MHz.
Indicativo	: OAR-2G
Potencia	: 0.250 Kw.
Emisión	: 256F8E
Horario	: H24
Ubicación de los Estudios y la Planta	: Jr. Andrés Bózari N° 205, distrito y provincia de Pacasmayo, departamento de La Libertad.

Coordenadas:
L.O. 79° 34' 5.9"
L.S. 07° 23' 58.9"

El plazo de la autorización y el permiso concedido se computará a partir del día siguiente de publicada la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2°.- La autorización que se otorga en el artículo precedente, se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses, dentro del cual y hasta antes de sesenta (60) días previos a la terminación de dicho período, el titular de la autorización debe solicitar se verifique el estado de las instalaciones y practique las pruebas de funcionamiento respectivas, caso contrario se dejará sin efecto la autorización.

Artículo 3°.- Don ROGELIO EMILIANO ALVARADO CUBAS, está obligado a instalar y operar el servicio de radiodifusión concedido acorde con la presente resolución, estando impedido de modificar las características a que se contrae el artículo 1° de la presente resolución sin autorización previa de este Ministerio.

Artículo 4°.- La autorización a que se contrae la presente resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan sobre la materia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN ANTONIO PACHECO ROMANÍ
Viceministro de Comunicaciones

04474

**RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL
N° 081-2003-MTC/03**

Lima, 24 de febrero del 2003

VISTA, la Solicitud Registro N° 2002-001385, formulada por don ALFONSO VIRGILIO PURIZAGA CRUZADO, para que se le otorgue autorización para establecer una estación del servicio de radiodifusión sonora

comercial en Frecuencia Modulada (FM), en el distrito de San Pedro de Lloc, provincia de Pacasmayo, departamento de La Libertad;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 22° del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión se requiere de autorización, permiso y licencia; otorgándose la autorización por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 144° del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones;

Que, los artículos 48° y 49° del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones antes referido, establecen que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de telecomunicaciones; y el permiso es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para instalar en un lugar determinado equipos de radiocomunicación;

Que, el artículo 161° del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 06-94-TCC, y el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio, señalan que para obtener autorización para prestar servicio de radiodifusión se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dichas normas se detallan;

Que, el artículo 162° del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, establece que otorgada la autorización para prestar servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración de doce (12) meses;

Que, el artículo 193° del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, establece que no son modificables las características de instalación y operación autorizadas para el uso o explotación de frecuencias y otros parámetros técnicos, si antes no se obtiene la correspondiente aprobación del Ministerio;

Que, mediante Informes N°s. 201-2002-MTC/15.19.03.2 y 251-2002-MTC/15.19.01, la Dirección de Administración de Frecuencias y la Dirección de Asesoría Técnica, respectivamente, señalan que la solicitud formulada por don ALFONSO VIRGILIO PURIZAGA CRUZADO cumple con los requisitos técnicos y legales, por lo que resulta procedente otorgar a la referida persona la autorización y permiso solicitados;

De conformidad con el T.U.O. de la Ley de Telecomunicaciones aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC; su Reglamento General aprobado por Decreto Supremo N° 06-94-TCC con sus modificatorias, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio; y,

Con la opinión favorable del Director General de Gestión de Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otorgar a don ALFONSO VIRGILIO PURIZAGA CRUZADO, autorización y permiso de instalación por el plazo de diez (10) años, que incluye un período de instalación y prueba de doce (12) meses, improporcionable, para operar una estación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en el distrito de San Pedro de Lloc, provincia de Pacasmayo, departamento de La Libertad, de acuerdo a las siguientes características técnicas:

Estación	: BC-FM
Frecuencia	: 106.5 MHz.
Indicativo	: OAR-2N
Potencia	: 0.25 Kw.
Emisión	: 256F8E
Horario	: H24
Ubicación de los Estudios y la Planta	: Prolongación Ancash N° 1094, distrito de San Pedro de Lloc, provincia de Pacasmayo, departamento de La Libertad.

Coordenadas:
L.O. 79° 30' 36"
L.S. 07° 25' 33 "

El plazo de la autorización y el permiso concedido se computará a partir del día siguiente de publicada la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2°.- La autorización que se otorga en el artículo precedente, se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses, dentro del cual y hasta antes de sesenta (60) días previos a la terminación de dicho período, el titular de la autorización debe solicitar se verifique el estado de las instalaciones y practique las pruebas de funcionamiento respectivas, caso contrario se dejará sin efecto la autorización.

Artículo 3°.- Don ALFONSO VIRGILIO PURIZAGA CRUZADO está obligado a instalar y operar el servicio de radiodifusión concedido acorde con la presente resolución, estando impedido de modificar las características a que se contrae el artículo 1° de la presente resolución sin autorización previa de este Ministerio.

Artículo 4°.- La autorización a que se contrae la presente resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan sobre la materia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN ANTONIO PACHECO ROMANÍ
Viceministro de Comunicaciones

04475

Nombran Comisión encargada de revisar los DD.SS. N°s. 010-2001-MTC, 005-2001-MTC y la R.S. N° 0011-78-TC-DS

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 051-2003-MTC/13

Lima, 25 de febrero de 2003

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo al Art. 56° del Decreto Supremo N° 041-2002-MTC, es función de la Dirección General de Transporte Acuático, entre otras, normar el desarrollo de las actividades marítimas, fluviales, lacustres y servicios conexos;

Que el D.S. N° 010-99-MTC regula el funcionamiento de las agencias generales, marítimas, fluviales, lacustres, empresas y cooperativas de estiba y desestiba; el D.S. N° 005-2001-2001-MTC regula el transporte fluvial comercial y la Resolución Suprema N° 0011-78-TC-DS regula el transporte turístico, contienen normas que es necesario actualizar en atención a los cambios que se han producido en el transporte acuático;

Que adicionalmente habiéndose promulgado la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, es necesario adecuar la normatividad administrativa del Sub Sector de Transporte Acuático a las disposiciones contenidas en la mencionada ley;

De acuerdo a lo establecido en la Ley N° 27791 y el D.S. N° 041-2002-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Nombrar una Comisión que tendrá a su cargo la revisión de los Decretos Supremos N° 010-2001-MTC; N° 005-2001-MTC y Resolución Suprema N° 0011-78-TC-DS, así como las normas conexas. Esta Comisión estará integrada por:

- Dr. Miguel Baca Aquise	Asesor Legal
- Srta. Clotilde Alvarez Polo	Director de Marina Mercante y Transporte Multimodal
- Sr. Rodrigo Luján Vicente	Director de Empresa y Actividades Portuarias
- Ing. Guillermo Acosta Rodríguez	Asesor Técnico

Artículo Segundo.- La Comisión, deberá presentar a esta Dirección, las propuestas de modificación de las normas señaladas en el numeral anterior, en un plazo

máximo de 30 días, a partir de la fecha de emisión de la presente resolución.

Regístrese, publíquese y comuníquese.

EFRAÍN COLL CALDERÓN

Director General

Dirección General de Transporte Acuático

04726

ORGANISMOS AUTÓNOMOS

J N E

Autorizan viaje del Presidente del JNE a Panamá para participar en la Reunión Interamericana de Autoridades Electorales

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

RESOLUCIÓN N° 029-2003-P/JNE

Lima, 10 de marzo de 2003

Vista, la carta de la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos (OEA), recibida el 23 de enero de 2003, convocando a una Reunión Interamericana de Autoridades Electorales, a realizarse en la ciudad de Panamá, e invitando al Presidente del Jurado Nacional de Elecciones, doctor Manuel Sánchez-Palacios Paiva para que asista a dicho evento;

CONSIDERANDO:

Que, la Organización de los Estados Americanos (OEA) ha convocado a una Reunión Interamericana de Autoridades Electorales sobre el tema "La Cooperación Horizontal y la Tecnología Electoral" que se llevará a cabo en la ciudad de Panamá, los días 12, 13 y 14 de marzo próximo;

Que, la Reunión Interamericana de Autoridades Electorales es un foro de máximo nivel en materia electoral donde la presencia del Perú es indispensable por el proceso de consolidación democrática que se está desarrollando en él, gracias a sucesivos y nuevos procesos en los que el Jurado Nacional de Elecciones ha cumplido destacado rol;

Que, el referido viaje ha sido aprobado por el Acuerdo del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones de fecha 6 de febrero de 2003;

Que, los costos de viaje, hospedaje y alimentación serán cubiertos por la OEA; por lo que procede la asignación de viáticos menores para cubrir otros posibles gastos;

De conformidad con la Ley N° 27619 y el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y la Ley N° 27879;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar el viaje del señor doctor Manuel Sánchez-Palacios Paiva, Presidente del Jurado Nacional de Elecciones, a la República de Panamá, los días 12, 13 y 14 de marzo del presente año, a fin de participar en la Reunión Interamericana de Autoridades Electorales.

Artículo Segundo.- El Jurado Nacional de Elecciones abonará al Magistrado antes nombrado:

- Viáticos al 25% de la escala x 3 días:	US\$ 150.00
- Gastos de instalación:	US\$ 200.00
- Tasa de aeropuerto:	US\$ 28.00

TOTAL	US\$ 378.00
--------------	--------------------

Artículo Tercero.- La presente Resolución no concede exoneración o liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación, ni privilegio alguno.

Artículo Cuarto.- Encargar la Presidencia del Jurado Nacional de Elecciones a la señora doctora Flora

Adelaida Bolívar Arteaga, Magistrada del Pleno, mientras dure la ausencia del titular.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MANUEL SÁNCHEZ-PALACIOS PAIVA

Presidente

04690

REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL

Autorizan a procurador interponer acciones legales contra presuntos responsables de la comisión de delito contra la fe pública

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 979-2002-JEF/RENIEC

Lima, 30 de diciembre del 2002

Visto el Memorandum N° 178-2001/OHC/DCP/GO, el Informe N° 292-2000/OHC/DCP/GO y el Informe N° 105-2002-GAJ/PPU/RENIEC, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, de fecha 12 de diciembre de 2002.

CONSIDERANDO:

Que, en virtud de la documentación sustentatoria del informe de visto se desprende que el ciudadano Julio Rayme Cahuana quien dice llamarse Julio Mesa Yepes, ha inducido a error a servidor público al hacer insertar en instrumento público declaraciones falsas sobre hechos que deben probarse con el documento mismo;

Que el hecho antes descrito constituye indicio razonable de la comisión de presunto delito contra fe pública, en la modalidad de falsedad ideológica, previsto y sancionado en el artículo 428° del Código Penal;

Que, en atención al considerando precedente resulta necesario autorizar al Procurador Público, a cargo de los asuntos judiciales del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, para que interponga las acciones legales que correspondan en defensa de los intereses del Estado y del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, contra Julio Rayme Cahuana; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 17537 y la Ley N° 26497;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar al Procurador Público encargado de los asuntos judiciales del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, para que en nombre y representación de los intereses del Estado interponga las acciones legales que correspondan contra Julio Rayme Cahuana, por presunto delito contra la fe pública, en la modalidad de falsedad ideológica, en agravio del Estado y del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil.

Artículo 2°.- Remítase los actuados al Procurador Público encargado de los asuntos judiciales del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, para los fines a que se contrae la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDUARDO RUIZ BOTTO

Jefe Nacional

04623

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 980-2002-JEF/RENIEC

Lima, 30 de diciembre del 2002

Visto el Memorándum N° 344-2002-GO/DCP, el Memorándum N° 1434-2002-GO/DCP, Memorándum N° 1935-2002-GO/DCP y el Informe N° 108-2002-GAJ/PPU/RENIEC, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, de fecha 16 de diciembre de 2002.

CONSIDERANDO:

Que, en virtud de la documentación sustentatoria del informe de visto se desprende que la personas no identificadas que dicen llamarse Richard Mendoza Sánchez y Sonia Florencia Martínez Yáñez, han inducido a error a servidor público al hacer insertar en instrumento público declaraciones falsas sobre hechos que deben probarse con el documento mismo, con el objetivo de usurpar las identidades de los verdaderos ciudadanos Richard Mendoza Sánchez y Sonia Florencia Martínez Yáñez;

Que el hecho antes descrito constituye indicio razonable de la comisión de presunto delito contra la fe pública, en las modalidades de falsedad ideológica y genérica, previsto y sancionado en los artículos 428° y 438° del Código Penal;

Que, en atención al considerando precedente resulta necesario autorizar al Procurador Público, a cargo de los asuntos judiciales del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, para que interponga las acciones legales que correspondan en defensa de los intereses del Estado y del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, contra quienes resulten responsables; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 17537 y la Ley N° 26497;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar al Procurador Público encargado de los asuntos judiciales del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, para que en nombre y representación de los intereses del Estado interponga las acciones legales que correspondan contra quienes resulten responsables, por presunto delito contra la fe pública, en las modalidades de falsedad ideológica y genérica, en agravio del Estado y del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil.

Artículo 2°.- Remítase lo actuado al Procurador Público encargado de los asuntos judiciales del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, para los fines a que se contrae la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDUARDO RUIZ BOTTO
Jefe Nacional

04624

**RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 981-2002-JEF/RENIEC**

Lima, 30 de diciembre del 2002

Visto el Memorándum N° 1045-2002-GO/DCP, el Oficio N° 170-2002-MPHI/A y el Informe N° 120-2002-GAJ/PPU/RENIEC, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, de fecha 16 de diciembre de 2002.

CONSIDERANDO:

Que, en virtud de la documentación sustentatoria del informe de visto se desprende que el ciudadano Gregorio Santiago Jara Parada, ha inducido a error a servidor público al hacer insertar en instrumento público declaraciones falsas sobre hechos que deben probarse con el documento mismo, utilizándose para este efecto documentos presuntamente falsificados;

Que el hecho antes descrito constituye indicio razonable de la comisión de presunto delito contra la fe pública, en las modalidades de falsedad genérica e ideológica propia e impropia, previsto y sancionado en los artículos 428° y 438° del Código Penal;

Que, en atención al considerando precedente resulta necesario autorizar al Procurador Público, a cargo de los asuntos judiciales del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, para que interponga las acciones que correspondan en defensa de los intereses del Esta-

do y del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil contra Gregorio Santiago Jara Parada; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N°, 17537 y la Ley N° 26497;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar al Procurador Público encargado de los asuntos judiciales del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, para que en nombre y representación de los intereses del Estado interponga las acciones legales que correspondan contra Gregorio Santiago Jara Parada, par presunto delito contra la fe pública, en las modalidades de falsedad genérica e ideológica propia e impropia, en agravio del Estado y del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil,

Artículo 2°.- Remítase lo actuado al Procurador Público encargado de los asuntos judiciales del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, para los fines a que se contrae la presente resolución,

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDUARDO RUIZ BOTTO
Jefe Nacional

04625

**RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 982-2002-JEF/RENIEC**

Lima, 30 de diciembre del 2002

Visto el Memorándum N° 275-2001/OHC/DCP/GO, el Informe N° 385-2000/OHC/DCP/GO y el Informe N° 122 -2002-GAJ/PPU/RENIEC, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, de fecha 16 de diciembre de 2002.

CONSIDERANDO:

Que, en virtud de la documentación sustentatoria del informe de visto se desprende que el ciudadano Adan Rafael Fiorentini Bringas, ha inducido a error a servidor público al hacer insertar en instrumento público declaraciones falsas sobre hechos que deben probarse con el documento mismo, conducentes a suplantar la identidad del ciudadano José Antonio De la Piedra Reaño;

Que el hecho antes descrito constituye indicio razonable de la comisión de presunto delito contra la fe pública, en las modalidades de falsedad ideológica y genérica, previsto y sancionado en los artículos 428° y 438° del Código Penal;

Que, en atención al considerando precedente resulta necesario autorizar al Procurador Público, a cargo de los asuntos judiciales del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, para que interponga las acciones que correspondan en defensa de los intereses del Estado y del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil contra Adan Rafael Fiorentini Bringas; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 17537 y la Ley N° 26497;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar al Procurador Público encargado de los asuntos judiciales del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, para que en nombre y representación de los intereses del Estado interponga las acciones legales que correspondan contra Adan Rafael Fiorentini Bringas, por presunto delito contra la fe pública, en las modalidades de falsedad ideológica y genérica, en agravio del Estado y del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil.

Artículo 2°.- Remítase lo actuado al Procurador Público encargado de los asuntos judiciales del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, para los fines a que se contrae la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDUARDO RUIZ BOTTO
Jefe Nacional

04626

**RESOLUCIÓN JEFATURAL
Nº 983-2002-JEF/RENIEC**

Lima, 30 de diciembre del 2002

Visto el Memorándum Nº 270-2001/OHC/DCP/GO, el Informe Nº 257-2000/OHC/DCP/GO y el Informe Nº 123-2002-GAJ/PPU/RENIEC emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, de fecha 18 de diciembre de 2002.

CONSIDERANDO:

Que, en virtud de la documentación sustentatoria del informe de visto se desprende que los ciudadanos Cathia Rebeca Valdivia Jiménez, Gregorio Yanqui Sulca, Teresa Ticona Mamani, Enrique Shalón Benamu Núñez Melgar, Wilmar Baltazar Chunga Villar, Rafael Martín Herrera Ramírez, Nilton César Urrutia Baltazar, Janeth Soledad Fung Quiñónez, Grabiél Ernesto Herrera Castillo y Alexander Paúl Mandros Olivet, quienes dicen llamarse Cathia Rebeca Takase de Pantoja, Raúl Nerón Ccama, Teresa María Medina Ticona, Enrique Yagui Castillo, Wuilmer Enrique Sassa Vía, Rafael Tabaco Ramírez, César Augusto Endo Mostacero, Janeth Mizuko Zabaleta Ynouye, Francisco Ozaki Zapata y Juan Carlos Mandros Urrutia, han inducido a error a servidor público al hacer insertar en instrumento público declaraciones falsas sobre hechos que deben probarse con el documento mismo;

Que el hecho antes descrito constituye indicio razonable de la comisión de presunto delito contra fe pública, en la modalidad de falsedad ideológica, previsto y sancionado en el artículo 428º del Código Penal;

Que, en atención al considerando precedente resulta necesario autorizar al Procurador Público, a cargo de los asuntos judiciales del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, para que interponga las acciones legales que correspondan en defensa de los intereses del Estado y del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, contra Cathia Rebeca Valdivia Jiménez, Gregorio Yanqui Sulca, Teresa Ticona Mamani, Enrique Shalón Benamu Núñez Melgar, Wilmar Baltazar Chunga Villar, Rafael Martín Herrera Ramírez, Nilton César Urrutia Baltazar, Janeth Soledad Fung Quiñónez, Grabiél Ernesto Herrera Castillo y Alexander Paúl Mandros Olivet; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley Nº 17537 y la Ley Nº 26497;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar al Procurador Público encargado de los asuntos judiciales del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, para que en nombre y representación de los intereses del Estado interponga las acciones legales que correspondan contra Cathia Rebeca Valdivia Jiménez, Gregorio Yanqui Sulca, Teresa Ticona Mamani, Enrique Shalón Benamu Núñez Melgar, Wilmar Baltazar Chunga Villar, Rafael Martín Herrera Ramírez, Nilton César Urrutia Baltazar, Janeth Soledad Fung Quiñónez, Grabiél Ernesto Herrera Castillo y Alexander Paúl Mandros Olivet, por presunto delito contra la fe pública, en la modalidad de falsedad ideológica, en agravio del Estado y del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil.

Artículo 2º.- Remítase los actuados al Procurador Público encargado de los asuntos judiciales del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, para los fines a que se contrae la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDUARDO RUIZ BOTTO
Jefe Nacional

04627

**RESOLUCIÓN JEFATURAL
Nº 984-2002-JEF/RENIEC**

Lima, 30 de diciembre del 2002

Visto el Memorándum Nº 243-2001/OHC/DCP/GO, el Informe Nº 283-2000/OHC/DCP/GO y el Informe Nº 127-2002-GAJ/PPU/RENIEC emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, de fecha 19 de noviembre de 2002.

CONSIDERANDO:

Que, en virtud de la documentación sustentatoria del informe de visto se desprende que la ciudadana Justina Sánchez Custodio quien dice llamarse Rosa Glorinda Gutiérrez Zavaleta, ha inducido a error a servidor público al hacer insertar en instrumento público declaraciones falsas sobre hechos que deben probarse con el documento mismo;

Que el hecho antes descrito constituye indicio razonable de la comisión de presunto delito contra la fe pública, en las modalidades de falsedad ideológica, previsto y sancionado en el artículo 428º del Código Penal;

Que, en atención al considerando precedente resulta necesario autorizar al Procurador Público, a cargo de los asuntos judiciales del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, para que interponga las acciones que correspondan en defensa de los intereses del Estado y del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil contra Justina Sánchez Custodio; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley Nº 17537 y la Ley Nº 26497;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar al Procurador Público encargado de los asuntos judiciales del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, para que en nombre y representación de los intereses del Estado interponga las acciones legales que correspondan contra Justina Sánchez Custodio, por presunto delito contra la fe pública, en las modalidades de falsedad ideológica, en agravio del Estado y del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil.

Artículo 2º.- Remítase lo actuado al Procurador Público encargado de los asuntos judiciales del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, para los fines a que se contrae la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDUARDO RUIZ BOTTO
Jefe Nacional

04628

**RESOLUCIÓN JEFATURAL
Nº 985-2002-JEF/RENIEC**

Lima, 30 de diciembre del 2002

Visto el Memorándum Nº 243-2001/OHC/DCP/GO, el Informe Nº 270-2000/OHC/DCP/GO y el Informe Nº 128-2002-GAJ/PPU/RENIEC emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, de fecha 19 de diciembre de 2002.

CONSIDERANDO:

Que, en virtud de la documentación sustentatoria del informe de vista se desprende que una persona no identificada que dice llamarse Luis Méndez Quispe, ha inducido a error a servidor público al hacer insertar en instrumento público declaraciones falsas sobre hechos que deben probarse con el documento mismo, con el objetivo de usurpar la identidad del verdadero ciudadano Luis Méndez Quispe;

Que el hecho antes descrito constituye indicio razonable de la comisión de presunto delito contra la fe pública, en las modalidades de falsedad ideológica y genérica, previsto y sancionado en los artículos 428º y 438º del Código Penal;

Que, en atención al considerando precedente resulta necesario autorizar al Procurador Público, a cargo de los asuntos judiciales del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, para que interponga las acciones legales que correspondan en defensa de los intereses del Estado y del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, contra quienes resulten responsables; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley Nº 17537 y la Ley Nº 26497;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar al Procurador Público encargado de los asuntos judiciales del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, para que en nombre y representación de los intereses del Estado interponga las

acciones legales que correspondan contra quienes resulten responsables, por presunto delito contra la fe pública, en las modalidades de falsedad ideológica y genérica, en agravio del Estado y del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil.

Artículo 2º.- Remítase lo actuado al Procurador Público encargado de los asuntos judiciales del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, para los fines a que se contrae la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDUARDO RUIZ BOTTO
Jefe Nacional

04629

RESOLUCIÓN JEFATURAL Nº 987-2002-JEF/RENIEC

Lima, 30 de diciembre del 2002

Visto el Memorándum Nº 2377-2002-GO/DCP emitido por la División Central de Procesos del 15.NOV.2002, el Memorándum Nº 957-2002/ORECIM/RENIEC emitido por la Oficina de Registros Civiles e Identificación de Menores del 10.DIC.2002, Informe Nº 130 -2002-GAJ/PPU/RENIEC, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica del 19.DIC.2002,

CONSIDERANDO:

Que, en virtud de la documentación sustentatoria del informe de visto se desprende que la persona no identificada que dice llamarse Altamirano Gutiérrez Máximo Isaac, ha inducido a error a servidor público al hacer insertar en instrumento público declaraciones falsas sobre hechos que deben probarse con el documento mismo, con el objetivo de usurpar la identidad del verdadero ciudadano Altamirano Gutiérrez Máximo Isaac;

Que el hecho antes descrito constituye indicio razonable de la comisión de presunto delito contra la fe pública, en las modalidades de falsedad ideológica y genérica, previsto y sancionado en los artículos 428º y 438º del Código Penal;

Que, en atención al considerando precedente resulta necesario autorizar al Procurador Público, a cargo de los asuntos judiciales del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, para que interponga las acciones legales que correspondan en defensa de los intereses del Estado y del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, contra quien resulte responsable; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley Nº 17537 y la Ley Nº 26497;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar al Procurador Público encargado de los asuntos judiciales del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, para que en nombre y representación de los intereses del Estado interponga las acciones legales que correspondan contra quien resulte responsable, por presunto delito contra la fe pública, en la modalidad de, falsedad ideológica y genérica, en agravio del Estado y del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil.

Artículo 2º.- Remítase lo actuado al Procurador Público encargado de los asuntos judiciales del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, para los fines a que se contrae la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDUARDO RUIZ BOTTO
Jefe Nacional

04630

RESOLUCIÓN JEFATURAL Nº 988-2002-JEF/RENIEC

Lima, 30 de diciembre del 2002

Visto el Memorándum Nº 298-2001/OHC/DCP/GO, el Informe Nº 235-2000-2000/OHC/DCP/GO y el Infor-

me Nº 131-2002-GAJ/PPU/RENIEC emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, de fecha 19 de diciembre de 2002.

CONSIDERANDO:

Que, en virtud de la documentación sustentatoria del informe de visto se desprende que los ciudadanos Víctor Nizama Estela, Juan Carlos Cruzado Asanza, Juan Carlos Mendoza Arbaiza y José Luis Flores Zegarra, quienes dicen llamarse José Mariano Nizama Estela, Juan Carlos Ramírez Azanza, Diego Sergio Mendoza Ueki y José Luis Rodríguez Pineda, han inducido a error a servidor público al hacer insertar en instrumento público declaraciones falsas sobre hechos que deben probarse con el documento mismo;

Que el hecho antes descrito constituye indicio razonable de la comisión de presunto delito contra fe pública, en la modalidad de falsedad ideológica, previsto y sancionado en el artículo 428º del Código Penal;

Que, en atención al considerando precedente resulta necesario autorizar al Procurador Público, a cargo de los asuntos judiciales del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, para que interponga las acciones legales que correspondan en defensa de los intereses del Estado y del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, contra Víctor Nizama Estela, Juan Carlos Cruzado Asanza, Juan Carlos Mendoza Arbaiza y José Luis Flores Zegarra; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley Nº 17537 y la Ley Nº 26497;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar al Procurador Público encargado de los asuntos judiciales del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, para que en nombre y representación de los intereses del Estado interponga las acciones legales que correspondan contra Víctor Nizama Estela, Juan Carlos Cruzado Asanza, Juan Carlos Mendoza Arbaiza y José Luis Flores Zegarra, por presunto delito contra la fe pública, en la modalidad de falsedad ideológica, en agravio del Estado y del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil.

Artículo 2º.- Remítase los actuados al Procurador Público encargado de los asuntos judiciales del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, para los fines a que se contrae la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDUARDO RUIZ BOTTO
Jefe Nacional

04631

SBS

Autorizan viaje de funcionarios a Chile para participar en el curso "Riesgo de Mercado y Supervisión Consolidada"

RESOLUCIÓN SBS Nº 287-2003

Lima, 10 de marzo de 2003

EL SUPERINTENDENTE DE BANCA Y SEGUROS

VISTA:

La invitación cursada a esta Superintendencia por la Asociación de Supervisores Bancarios de las Américas - ASBA, con el fin de participar en el Curso "Riesgo de Mercado y Supervisión Consolidada", organizado por la citada entidad en coordinación con el Financial Stability Institute (FSI), el mismo que se llevará a cabo del 10 al 14 de marzo de 2003 en la ciudad de Santiago de Chile;

CONSIDERANDO:

Que, el mencionado evento está dirigido especialmente a los representantes de las autoridades supervisoras y reguladoras de las instituciones financieras y tiene por finalidad contribuir al conocimiento técnico de los

supervisores bancarios sobre las herramientas y técnicas en la administración de riesgos y la supervisión consolidada, en el marco del Nuevo Acuerdo de Capital, así como familiarizarlos en el manejo de herramientas para la implementación de un sistema de supervisión basado en riesgos;

Que, la Superintendencia de Banca y Seguros, mediante Directiva SBS-DIR-ADM-085-03, ha dictado una serie de Medidas de Austeridad en el Gasto para el Ejercicio 2003, estableciéndose en el Numeral 6.1. que no se encuentran comprendidas en las restricciones de la citada Directiva, las actividades de capacitación aprobadas para el ejercicio 2003;

Que, se ha considerado conveniente designar, en esta oportunidad a los señores Pedro French Yrigoyen, Intendente del Departamento de Evaluación del Sistema Financiero "A" de la Superintendencia Adjunta de Banca, Cinthya Beatriz Soto Kurihara, Analista del Departamento de Regulación de la Superintendencia Adjunta de Asesoría Jurídica y Jorge Rafael Calvo Lugo, Analista del Departamento de Inversiones de la Superintendencia Adjunta de Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, para que en representación de esta Superintendencia participen en el referido evento;

Que, en consecuencia es necesario autorizar el viaje de los citados funcionarios, sólo por el tiempo necesario para el cumplimiento del presente encargo, cuyos gastos por concepto de pasajes aéreos y viáticos serán cubiertos con cargo al Convenio de Préstamo de Cooperación BID 1196/OC-PE conforme a lo solicitado mediante Oficio SBS N° 5051-2003 y comunicación de no objeción del Banco Interamericano de Desarrollo, remitida por la Unidad de Coordinación de Préstamos Sectoriales - MEF, debiendo asumir esta Superintendencia los gastos por concepto de impuestos y Tarifa CORPAC, con cargo al Presupuesto correspondiente al ejercicio 2003; y,

En uso de las facultades que le confiere la Ley N° 26702 "Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros" y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27619, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y en virtud a la Directiva sobre Medidas de Austeridad en el Gasto para el ejercicio 2003, N° SBS-DIR-ADM-085-03;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar el viaje de los señores Pedro French Yrigoyen, Intendente del Departamento de Evaluación del Sistema Financiero "A" de la Superintendencia Adjunta de Banca, Cinthya Beatriz Soto Kurihara, Analista del Departamento de Regulación de la Superintendencia Adjunta de Asesoría Jurídica y, Jorge Rafael Calvo Lugo, Analista del Departamento de Inversiones de la Superintendencia Adjunta de Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, a la ciudad de Santiago de Chile, del 10 al 15 de marzo de 2003, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- Los citados funcionarios, dentro de los 15 (quince) días calendario siguientes a su reincorporación, deberán presentar ante el Superintendente de Banca y Seguros un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

Artículo Tercero.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente autorización por concepto de pasajes aéreos y viáticos serán cubiertos con cargo al Convenio de Préstamo de Cooperación BID 1196/OC-PE, debiendo asumir esta Superintendencia los gastos por concepto de impuestos y Tarifa CORPAC, con cargo al Presupuesto correspondiente al ejercicio 2003, de acuerdo al siguiente detalle:

Impuestos (Pasajes)	US\$ 261,78
Tarifa CORPAC	75,00

Artículo Cuarto.- La presente Resolución no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de Aduana de cualquier clase o denominación a favor de los funcionarios cuyo viaje se autoriza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN JOSÉ MARTHANS LEÓN
Superintendente de Banca y Seguros

ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

CONSUCODE

Declaran no ha lugar aplicación de sanción a Constructora América Contratistas Generales S.R.L.

TRIBUNAL DE CONTRATACIONES Y ADQUISICIONES DEL ESTADO

RESOLUCIÓN N° 200/2003.TC-S2

Sumilla. No corresponde imponer sanción por la causal prevista en el inciso b) del artículo 177° del Reglamento de la Ley N° 26850, aprobado por Decreto Supremo N° 039-98-PCM, toda vez que el simple incumplimiento de contrato no configura la citada infracción, sino que debe haberse producido la resolución contractual.

Lima, 17 de febrero de 2003

Visto, en sesión de la Segunda Sala Mixta del Tribunal de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, del 14.2.2003, el Expediente N° 1162/2002.TC., referido al procedimiento de aplicación de sanción a CONSTRUCTORA AMERICA CONTRATISTAS GENERALES S.R.L., por incumplimiento de obligaciones contractuales, derivado del contrato de Elaboración de Expediente Técnico y Ejecución de Contrato N° 007-2001-MPCP, celebrado con la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, para la "Pavimentación del entorno de la Plaza de armas de San Fernando", y atendiendo a los siguientes;

ANTECEDENTES:

1. El 09.02.01, las partes celebraron el Contrato de Elaboración del Expediente Técnico y de Ejecución de Obra N° 007-2001-MPCP, por el cual la empresa Constructora América Contratistas Generales SRL, por la modalidad de concurso oferta y a precios unitarios, por el monto de S/. 307 877,47 Nuevos Soles, debiéndose efectuar el referido expediente técnico en el plazo de 27 días calendario y la ejecución de la obra en el plazo de 81 días calendario.

2. El 9.3.01, las partes suscriben el Acta de Entrega del Terreno.

3. El 8.9.01, por las razones técnicas que se exponen en el documento respectivo, las partes celebran una denominada Acta de Paralización de Obra.

4. El 27.3.02, mediante Informe N° 314-2002-MPCP.DGIDU-DEO, la Dirección de Estudios y Obras recomienda la Resolución del Contrato y la culminación de la obra por administración directa, al concluir que el contratista dejó de ser tal al no mantener vigente su inscripción y que al estar considerado la obra con un avance del 99.03% faltando valorizar S/ 2 893,35 por concepto de Partida relleno de juntas (1 438,33 mt) ha sido innecesario que esté paralizada tanto tiempo.

5. El 11.4.02, la Oficina de Asesoría Legal de la D.G.I.D.U. de la Entidad, mediante Informe N° 155-02-MPCP-DGIDU-OAL, luego de efectuar un recuento de los hechos suscitados en torno a la obra en mención, opina por la resolución del contrato.

6. El 22.4.02, la Entidad, mediante Resolución de Alcaldía N° 369-2002-MPCP y aduciendo "Que, de todo lo expuesto se desprende que el contratista básicamente ha incumplido con el plazo para la ejecución de la obra materia de estudio, pues si vemos el sexto y sétimo considerando de la resolución en el presente caso, el plazo concluyó el 29 de mayo de 2001 y el segundo el plazo concluyó el 03 de setiembre del 2001, consecuentemente deviene en nulo el Acta de Paralización de Obra que corre en autos, primero porque se firmó 104 días (el primer caso) y 5 días (el segundo caso) de que el contrato ya había concluido y segundo porque, es la máxima autoridad -Alcalde- quien debió firmar dicha Acta toda vez que con ello se ha modificado el plazo de ejecución de la obra en mención, por consiguiente, es causa sufi-

ciente para resolver el contrato, más aún se encuentra plenamente acreditada que el entonces inspector de obra, sin tener las facultades autorizó el 11/2/02 el reinicio de la obra"; resolvió en forma total el contrato.

7. El 17.5.02, la Entidad, mediante Resolución de Alcaldía N° 473-2002-MPCP, modifica los artículos segundo y cuarto de la Resolución de Alcaldía N° 369-2002-MPCP.

8. El 22.5.02, mediante Carta N° 160-2002-MPCP-SG remitida por conducto notarial, se notifica al contratista.

9. El 24.5.02, se realizó la diligencia de Constatación Física e Inventario de la Obra sin la presencia del contratista.

10. El 6.12.02, la Entidad se dirige al Tribunal de Contrataciones y Adquisiciones del Estado haciendo conocer los hechos precedentemente expuestos para la sanción correspondiente.

11. El 9.12.02, se inicia el procedimiento administrativo sancionador por la causal contemplada en el inciso b) del artículo 177° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 039-98-PCM, en adelante el Reglamento, norma aplicable de acuerdo a la oportunidad de la firma del contrato.

12. El 20.1.03, previa razón de la Secretaría del Tribunal que da cuenta el no haberse podido notificar a la contratista por no tenerse conocimiento de su domicilio, se procede a efectuar la notificación mediante Edicto en el Diario Oficial El Peruano a fin de que pueda efectuar sus descargos.

13. El 4.2.02, la Secretaría del Tribunal emite Razón dando cuenta que la empresa contratista no ha formulado sus descargos.

14. El 5.2.03, se hace efectivo el apercibimiento de resolver con la documentación obrante en autos y se remite el expediente a la Segunda Sala.

FUNDAMENTACIÓN:

1. El presente procedimiento administrativo sancionador ha sido iniciado por la causal contemplada en el inciso b) del artículo 177° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 039-98-PCM, norma aplicable de acuerdo a la oportunidad de la firma del contrato, esto es, haber incumplido injustificadamente con las obligaciones derivadas del contrato, dando lugar a que éste se les resuelva.

2. Tal como se refiere en los antecedentes, la resolución contractual tiene su fundamento en el incumplimiento del plazo contractual por parte del contratista.

3. El inciso c) del artículo 41° de la Ley N° 26850, Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, determina que la resolución contractual por incumplimiento de parte del contratista de alguna de sus obligaciones requiere que aquélla haya sido *"previamente observada por la Entidad"*, lo que se desarrolla en el artículo 83° del Reglamento en donde se establece que la resolución por incumplimiento procede *"si previamente ha requerido el cumplimiento de la misma, de acuerdo a las formalidades y requisitos establecidos en la Ley y el Reglamento"*.

4. En lo que atañe a obras, el artículo 114° del mismo Reglamento establece el procedimiento a seguir en el supuesto de *"Demoras injustificadas en la ejecución de la obra"*, en donde nuevamente se pone de manifiesto el necesario requerimiento a la contratista.

5. De la documentación obrante en el expediente, así como del propio tenor de la Resolución resolutoria que en su parte considerativa contiene una minuciosa referencia a los eventos producidos en el desarrollo de la obra se advierte que tal requerimiento previo no se ha producido.

6. Al respecto, debe señalarse que constituye una de las garantías del administrado y a su vez, uno de los Principios de la potestad sancionadora administrativa, el Debido Procedimiento, consignado en el numeral 2) del artículo 230° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, a través del cual se señala que la aplicación de sanciones exige la sujeción al procedimiento establecido respetándose las garantías del debido procedimiento.

7. Consecuentemente, sin perjuicio de las acciones que en otras vías la Entidad puede hacer valer en defensa sus derechos, este Colegiado no puede imponer sanción al

contratista al haberse soslayado el cumplimiento de una de las formalidades propias del debido procedimiento.

De conformidad con las facultades otorgadas por el artículo 52° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001, y artículo 204° de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2001-PCM y luego de agotado el debate.

LA SALA RESUELVE:

1° Declarar no ha lugar a la aplicación de sanción por las razones expuestas en la fundamentación.

2° Devolver los antecedentes a la Entidad para los fines legales correspondientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

RODRÍGUEZ ARDILES

WENDORFF RODRÍGUEZ

CABIESES LÓPEZ

04487

CONSEJO NACIONAL DE DESCENTRALIZACIÓN

Convocan al proceso de elección del representante de los alcaldes de los gobiernos locales provinciales ante el Consejo Directivo del Consejo Nacional de Descentralización

RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 031-CND-P-2003

San Isidro, 6 de marzo de 2003

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Presidencial N° 008-CND-P-2003 publicada en el Diario Oficial El Peruano de fecha 22 de enero de 2003, fue aprobado el "Reglamento de Elecciones de Representantes al Consejo Nacional de Descentralización", con arreglo a los alcances del artículo 79° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales;

Que, el acotado Reglamento, entre otros, contiene las disposiciones que regulan el proceso electoral del representante del nivel de gobierno local provincial ante el Consejo Directivo del Consejo Nacional de Descentralización; el mismo que fue convocado mediante Resolución Presidencial N° 016-CND-P-2003 y se realizó el día domingo 2 de marzo de 2003, sin que resultara elegido ninguno de los candidatos que participaron en él, según consta en el Acta expedida por el Jurado de Honor designado para tal fin;

Que, en este contexto, resulta pertinente realizar una nueva Convocatoria para que los Alcaldes de los Gobiernos Locales Provinciales puedan elegir a su representante ante el Consejo Directivo del Consejo Nacional de Descentralización, con arreglo al procedimiento establecido en el antes indicado Reglamento de Elecciones;

De conformidad con lo dispuesto por el inciso g) del artículo 16° del Reglamento de Organización y Funciones del Consejo Nacional de Descentralización aprobado por la Resolución Presidencial N° 007-CND-P-2003 y en el marco de las normas contenidas en el Reglamento de Elecciones de Representantes al Consejo Nacional de Descentralización aprobado por la Resolución Presidencial N° 008-CND-P-2003 y sus normas modificatorias y complementarias;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Convocar al proceso de elección del representante de los Alcaldes de los Gobiernos Locales Provin-

ciales ante el Consejo Directivo del Consejo Nacional de Descentralización, para el día domingo 16 de marzo de 2003.

Artículo 2º.- La Oficina Nacional de Procesos Electorales - ONPE continúa encargada de la organización técnica del proceso de elección a que se refiere al artículo anterior, y cuyo efecto, es de aplicación el "Reglamento de Elecciones de Representantes al Consejo Nacional de Descentralización" aprobado por la Resolución Presidencial N° 008-CND-P-2003 y sus normas modificatorias y complementarias.

Artículo 3º.- Dejar sin efecto todas las normas que se opongan a la presente Resolución, la misma que rige a partir de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS THAIS DÍAZ
Presidente

04691

FONAFE

Designan miembros del directorio de la empresa SERPOST S.A.

ACUERDO DE DIRECTORIO N° 013-2003/003-FONAFE

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24º del Reglamento de la Ley del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 072-2000-EF y normas modificatorias, la designación de los Directores de las empresas del Estado comprendidas bajo el ámbito de FONAFE realizada por el Directorio de dicha Empresa, deberá ser publicada en el Diario Oficial El Peruano e instrumentada en Junta General de Accionistas.

Que, habiéndose dejado sin efecto la designación de los señores Marcos Prialé Marquina, Federico Vargas Centeno y Javier Pardo Olazábal al cargo de miembros del Directorio de la Empresa SERPOST S.A., se comunica que, por Acuerdo de Directorio del FONAFE N° 013-2003/003-FONAFE, de fecha 26 de febrero de 2003, se ratificó al señor José Aviléz Cueto, quien ocupará el cargo de Presidente del Directorio, y al señor Carlos Thornton Maticorena como miembro del Directorio.

Así mismo, se designó a las siguientes personas como miembros del Directorio de la referida Empresa:

- Guillermo Aliaga Manassevitz.
- Edda Rivas Franchini.
- Luis Juan Chuquihuara Chil.

CECILIA CARRASCO RIVERA
Directora Ejecutiva

04718

PROMPEX

Autorizan contratar servicios de acceso a Internet y acceso dedicado punto a punto con ADUANAS mediante procesos de adjudicación de menor cuantía

COMISIÓN PARA LA PROMOCIÓN DE EXPORTACIONES

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 018-2003-PROMPEX/GG

Lima, 25 de febrero del 2003

VISTOS:

El Informe Técnico de fecha 20 de febrero del 2003 del Área de Logística y el Informe Legal N° 004-2003-PROMPEX/OAJ, de fecha 24 de febrero de 2003; y,

CONSIDERANDO:

Que mediante Proceso de Selección de Adjudicación Directa Selectiva N° 014-2002-PROMPEX, para la contrata-

ción del servicio de Acceso a Internet de 512 Kbps y Acceso dedicado punto a punto con ADUANAS de 64 Kbps, se otorgó la buena pro a la empresa de AT&T PERÚ S.A.;

Que en virtud de la Buena Pro otorgada, se suscribió con fecha 4 de junio del 2002 el contrato de servicio de Acceso a Internet de 512 Kbps y Acceso dedicado punto a punto con ADUANAS de 64 Kbps, el mismo que tenía como fecha de vigencia hasta el 31 de diciembre del 2002;

Que al amparo de lo dispuesto en el artículo 141º del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, se prorrogó el contrato a que se refiere el considerando precedente por el plazo de dos meses, plazo que se requería para realizar un nuevo proceso de selección;

Que mediante Resolución de Gerencia N° 016-2003-PROMPEX/GG, de fecha 13 de febrero del 2003, se modificó el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones de PROMPEX, aprobado por Resolución de Gerencia N° 004-2003-PROMPEX/GG de fecha 9 de enero del 2003, incorporándose la necesidad de contratar un nuevo local que cumpla con las condiciones necesarias para el adecuado funcionamiento institucional;

Que el inciso c) del artículo 19º del Texto Único Ordenado de la Ley N° 26850, Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2001-PCM, establece que se encuentran exoneradas de los procesos de Licitación, Concurso Público o Adjudicaciones Directas que se realicen en situación de emergencia o urgencia declaradas de conformidad con la citada Ley;

Que el artículo 21º de la Ley de Contrataciones del Estado, señala que se considera una situación de urgencia cuando la ausencia extraordinaria e imprevisible de determinado bien o servicio compromete en forma directa e inminente la continuidad de los servicios esenciales o de las operaciones productivas que la Entidad tiene a su cargo. Dicha situación faculta a la entidad a la adquisición o contratación del bien o servicio por el tiempo o cantidad, según sea el caso, necesario para llevar a cabo el proceso de selección que corresponda;

Que en los artículos 105º y 116º del Reglamento del T.U.O. de la Ley N° 26850, Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2001-PCM, se establecen los procedimientos a que deben someterse tales contrataciones, precisándose que deberá indicarse en la resolución exoneratoria el órgano que se encargará de llevar a cabo la contratación;

Que el Informe Técnico del Área de Logística, susenta en función a la imposibilidad de determinar el requerimiento del referido servicio en tanto no se defina las características del nuevo local que ocuparía la institución;

Que el Informe Legal N° 004-2003-PROMPEX/OAJ, indica que resulta procedente la emisión de una Resolución de Gerencia General que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 19º inciso c) y 20º del T.U.O. de la Ley N° 26850, para que declare en situación de urgencia el servicio de Acceso a Internet de 512 Kbps y Acceso dedicado punto a punto con ADUANAS de 64 Kbps;

Que lo expuesto en dichos informes justifican técnica y legalmente la declaración de urgencia para la contratación de servicio de seguridad y vigilancia de conformidad con lo establecido en el artículo 113º del mencionado Reglamento;

Que el artículo 20º de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, dispone que las exoneraciones previstas en el artículo 19º de la norma en mención se aprobará mediante Resolución del Titular del Pliego de la Entidad;

Que mediante Decreto Supremo N° 014-2002-MINCETUR, se otorga al Gerente General de la Comisión para la Promoción de Exportaciones - PROMPEX, la Titularidad del Pliego, de conformidad con lo establecido en el inciso g) del artículo 8º del Estatuto de PROMPEX, aprobado por Decreto Supremo N° 040-96-PCM;

Que en tal sentido, es conveniente a fin de no afectar el normal funcionamiento de la institución, declarar en situación de urgencia por el plazo que dure el proceso de selección correspondiente para la contratación del servicio de Acceso a Internet de 512 Kbps y Acceso dedicado punto a punto con ADUANAS de 64 Kbps correspondiente;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 014-2002-MINCETUR, de los artículos 19º y

20° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 26850, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PCM y en los artículos 105°, el numeral 2 de los artículos 108°, 113°, 114°, 115° y 116° de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 013-2001-PCM, y en uso de las facultades contenidas en el inciso f) del artículo 20° del Decreto Supremo N° 040-96-PCM, que aprobara el Estatuto de la Comisión para la Promoción de Exportaciones - PROMPEX;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Declarar en situación de urgencia por un plazo no mayor de 90 días calendario la adquisición del servicio de Acceso a Internet de 512 Kbps y Acceso dedicado punto a punto con ADUANAS de 64 Kbps, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Exonerar del proceso de selección correspondiente para la contratación del servicio de Acceso a Internet de 512 Kbps y Acceso dedicado punto a punto con ADUANAS de 64 Kbps y autorizar a la Jefatura de la Oficina de Administración y Finanzas a efectuar la adquisición mediante procesos de menor cuantía, hasta por el monto total de S/. 31,500.00 (Treinta y un mil quinientos y 00/100 Nuevos Soles) incluido impuestos, con cargo a la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, Programa 040 Comercio, Subprograma 0110 promoción externa del comercio.

Artículo 3º.- Dentro del plazo establecido en el artículo 1º de la presente resolución, la Oficina de Administración y Finanzas deberá llevar a cabo el proceso de selección correspondiente para atender el servicio de Acceso a Internet de 512 Kbps y Acceso dedicado punto a punto con ADUANAS de 64 Kbps para el período 2003.

Artículo 4º.- Disponer que la Oficina de Administración y Finanzas remita copias de la presente Resolución y de los informes que sustentan esta exoneración a la Contraloría General de la República, dentro de los diez (10) días calendario siguientes y disponga la publicación de la presente dentro de los diez (10) días hábiles a la fecha de su aprobación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RICARDO ROMERO TALLEDO
Gerente General

04714

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE
CARABAYLLO**Amplían plazo de beneficio de regularización tributaria y administrativa de obligaciones tributarias vencidas al 31 de diciembre de 2002**

DECRETO DE ALCALDÍA
N° 004-2003-A/MDC

Carabayllo, 28 de febrero de 2003

VISTO: El Informe N° 054-2003-MDC/DAT;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú establece que las Municipalidades distritales son órganos de Gobierno Local y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, de acuerdo a lo establecido por el artículo 10° inciso 3) de la Ley N° 23853 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las Municipalidades son competentes para administrar sus bienes y rentas;

Que en el marco del artículo 60° inciso b) del Decreto Legislativo N° 776 - Ley de Tributación Municipal, dicha

norma establece que las municipalidades pueden suprimir tasas y contribuciones municipales sin límites legales;

Que la última parte del artículo 41° del Texto Ordenado del Código Tributario, establece excepcionalmente, que los Gobiernos Locales podrán condonar, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones respecto de los tributos que administren;

Que mediante Ordenanza N° 001-2003-A/MDC de fecha 15 de enero del 2003, se otorgó en la jurisdicción del distrito de Carabayllo hasta el 31 de enero del 2003 el "BENEFICIO DE REGULARIZACIÓN TRIBUTARIA Y ADMINISTRATIVA" de las Obligaciones Tributarias vencidas al 31 de diciembre del año 2002 a los contribuyentes o responsables tributarios, por los conceptos señalados en los puntos 01, 02 y 03 del Artículo Primero de la Ordenanza que se indica en el presente párrafo; el mismo que fue ampliado hasta el 15 de febrero del 2003 inclusive, mediante Decreto de Alcaldía N° 002-2003-A/MDC de fecha 31 de enero del 2003;

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 002-2003-A/MDC de fecha 22 de febrero del 2003, el Concejo de la Municipalidad Distrital de Carabayllo prorrogó la Ordenanza N° 001-2003-A/MDC de fecha 15 de enero del presente año, ampliada mediante Decreto de Alcaldía N° 002-2003-A/MDC antes citado;

Que, de acuerdo al informe de visto, es necesario dar mayores facilidades a los contribuyentes del distrito, dada la difícil situación económica actual, con el fin de permitir el cumplimiento de sus obligaciones tributarias;

Que, el Artículo Primero de la Ordenanza N° 002-2003-A/MDC faculta al Alcalde para que por Decreto de Alcaldía amplíe el plazo de este beneficio, con cargo a dar cuenta al Concejo;

Que, estando a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Municipalidades y a lo dispuesto en el Artículo Primero de la Ordenanza N° 002-2003-A/MDC de fecha 22 de febrero del presente año;

DECRETA:

Artículo Primero.- AMPLIAR el plazo del "BENEFICIO DE REGULARIZACIÓN TRIBUTARIA Y ADMINISTRATIVA" de las Obligaciones Tributarias vencidas al 31 de diciembre del año 2002, prorrogado mediante la Ordenanza N° 002-2003-A/MDC de fecha 22 de febrero del 2003, hasta el día 15 de marzo del 2003 inclusive.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Dirección de Administración Tributaria el cumplimiento del presente Decreto y a la Unidad de Imagen Institucional su difusión.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

MIGUEL A. RÍOS ZARZOSA
Alcalde

04655

MUNICIPALIDAD DE
CHORRILLOS**Autorizan contratación de servicios personalísimos de asesoría legal externa para la Municipalidad**

ACUERDO DE CONCEJO
N° 006-2003-MDCH

Chorrillos, 1 de marzo del 2003

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHORRILLOS

Visto, en Sesión Ordinaria a la fecha el Informe N° 006-2003-OA-MDCH, emitido por la Dirección de Administración, mediante el cual sustenta y solicita se proceda a la contratación de la Asesoría Legal Externa mediante Servicios Personalísimos;

CONSIDERANDO:

Que, el Concejo Municipal mediante Acuerdo de Concejo N° 008-2002-MDCH aprueba el Presupuesto Institucional de Apertura para el año 2003. Asimismo con Resolución de Alcaldía N° 3941-02-MDCH se aprueba el Plan Anual de Adquisiciones para el presente año el mismo que contempla la contratación a través del proceso de selección en la modalidad de Adjudicación Directa Selectiva de los servicios de Asesoría Legal Externa, asignándole un monto referencial de contratación de S/. 78,000.00 nuevos soles teniendo como fuente de financiamiento los recursos directamente recaudados y por un periodo de 12 meses;

Que, mediante Informe del visto el Director de Administración detalla circunstancias que hacen necesaria la contratación de los servicios de Asesoría Externa Legal, teniendo en cuenta las características especiales que se requiere para desempeñar dicho cargo y atendiendo a la naturaleza, diversidad, complejidad y cantidad de los procesos judiciales que tiene la municipalidad y que se encuentran en curso ante el Poder Judicial, asimismo absolver los requerimientos formulados referentes a acciones administrativas que permitan dictar Actos Administrativos Válidos y Legítimos dentro del marco normativo idóneo, los mismos que van a permitir cumplir las Funciones y Competencias del Gobierno Local, previniendo se puedan generar vicios o desviaciones atentatorias que irían contra los intereses de la Municipalidad y por último representar cuando sea necesario a la institución en los diversos procesos;

Que, resulta necesario contar con los servicios de Asesoría Externa Legal, teniendo en cuenta las características especiales que se requiere para desempeñar dicho cargo y atendiendo a la naturaleza, diversidad, complejidad y cantidad de los procesos judiciales que tiene la municipalidad y que se encuentran en curso ante el Poder Judicial, asimismo absolver los requerimientos formulados referentes a acciones administrativas que permitan dictar Actos Administrativos Válidos y Legítimos dentro del marco normativo idóneo, los mismos que van a permitir cumplir las Funciones y Competencias del Gobierno Local, previniendo se puedan generar vicios o desviaciones atentatorias que irían contra los intereses de la Municipalidad y por último representar cuando sea necesario a la institución en los diversos procesos;

Que, actualmente viene desarrollando esta labor profesional el Dr. César Augusto Alayo Ramos, brindando sus servicios a satisfacción de la entidad, toda vez que tiene una amplia experiencia, prestigio y especial calificación en Derecho Administrativo, Penal, Civil, Tributario y Constitucional, hecho que se evidencia en la forma como viene llevando los procesos de la Municipalidad y asimismo se acredita en su Currículum en que destaca la capacitación académica en segunda especialización en Maestría Penal, en especialización Tributaria además de la vasta experiencia en materia administrativa y constitucional en diferentes gobiernos locales desde el año 1990;

Que, conforme nuestro ordenamiento legal específicamente el Art. 19° inciso h) del Decreto Supremo N° 012-2001-PCM precisa que están exonerados de los procesos de selección las contrataciones que se realicen por servicios personalísimos; precisamente el artículo 111° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2001-PCM señala que se encuentran exonerados del respectivo proceso de selección los contratos de locación de servicios celebrados con personas naturales o jurídicas cuando para dicha contratación se haya tenido en cuenta y como requisito esencial a la persona del locador, ya sea por sus características inherentes, particulares o especiales o por su determinada calidad, profesión, ciencia, arte u oficio;

Que, asimismo el referido dispositivo legal indica que la evaluación de dichas características o habilidades del locador deberá ser objetiva y se efectuará en función de la naturaleza de las prestaciones a su cargo. Concluyendo que las prestaciones que se realicen a través de servicios personalísimos no serán materia de subcontratación;

Que, existiendo sustento suficiente que permita la contratación de los Servicios Personalísimos de Asesoría Legal Externa a favor del Dr. César Augusto Alayo Ramos, máxime aún si se tiene en cuenta que el referido profesional ha demostrado su calificada participación como integrante del Staff profesional de la Municipalidad de Chorrillos ininterrumpidamente desde del año 1999, continuidad que resulta necesario asegurar atendiendo las características especiales e inherentes de su persona;

Que, mediante Informe N° 348-2003-OAJ-MDCH, de la Oficina de Asesoría Jurídica se opina por la procedencia de contratar por Servicios Personalísimos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19° inciso h) del Decreto Supremo N° 012-2001-PCM, concordante con el artículo 111° del Decreto Supremo N° 013-2001-PCM;

Que, en concordancia con las atribuciones establecidas en la Ley Orgánica de Municipalidades N° 23853, sus modificatorias y contando con el voto UNÁNIME del Concejo Municipal;

ACUERDA:

Artículo Primero.- Aprobar la CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PERSONALÍSIMOS DE ASESORÍA LEGAL EXTERNA DE LA MUNICIPALIDAD DE CHORRILLOS a favor del Dr. César Augusto Alayo Ramos, teniendo en cuenta las características particulares, especiales y la experiencia del referido profesional, por el término de 12 meses.

Artículo Segundo.- Señalar como honorarios del referido profesional la suma de S/. 5,500.00 Nuevos Soles mensuales, indicando que la fuente de financiación será con recursos directamente recaudados.

Artículo Tercero.- Autorizar a la Dirección de Administración y la Oficina de Asesoría Jurídica la contratación del referido profesional.

Artículo Cuarto.- Encargar a la Dirección de Administración para que remita copia del presente Acuerdo y del Informe Legal a la Contraloría General de la República dentro de los plazos previstos en la Ley.

Artículo Quinto.- Encargar a la Secretaría General del Concejo la responsabilidad de publicar en el Diario Oficial El Peruano el presente Acuerdo.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

AUGUSTO MIYASHIRO YAMASHIRO
Alcalde

04734

MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL

Modifican la Ordenanza N° 007-2002-MDSM, sobre procedimiento administrativo de informe técnico de defensa civil

ORDENANZA N° 06-03-MDSM

San Miguel, 19 de febrero de 2003

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MIGUEL

POR CUANTO:

El Concejo Municipal, en Sesión Ordinaria de la fecha, por UNANIMIDAD, y con dispensa del trámite de comisiones y aprobación del Acta, aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE MODIFICA EL ARTÍCULO ÚNICO DE LA ORDENANZA N° 007-2002-MDSM, SOBRE EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE INFORME TÉCNICO DE DEFENSA CIVIL

Artículo Único.- Modifíquese el Artículo Único de la Ordenanza N° 07-2002-MDSM referente el requisito N° Cinco del procedimiento 12.01 del Texto Único de Procedimientos Administrativos, aprobado mediante la Ordenanza N° 28-2001 en adecuación al Decreto Supremo N° 116-2001-PCM, Texto Único de Procedimientos Administrativos del Instituto Nacional de Defensa Civil, con el siguiente texto:

(...)

"5. Inspección Técnica Básica según tipo de instalación, edificaciones y otros.
(1.5% al 15% de la UIT)

(...)

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

SALVADOR HERESI CHICOMA
Alcalde

04727



El Peruano
FUNDADO EN 1825 POR EL LIBERTADOR SIMÓN BOLÍVAR

DIARIO OFICIAL

Director: HUGO COYA HONORES

Lima, martes 11 de marzo de 2003



OSITRAN

Organismo Supervisor de la Inversión en
Infraestructura de Transporte de Uso Público

PREPUBLICACIÓN

**REVISIÓN DE LAS
TARIFAS PORTUARIAS
DE ENAPU**

**ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO
Nº 323-111-03-CD-OSITRAN**

LIMA, MARZO DE 2003

SEPARATA ESPECIAL

**ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN INFRAESTRUCTURA
DE TRANSPORTE DE USO PÚBLICO****RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
Nº 001-2003-CD/OSITRAN**

Lima, 7 de marzo de 2003

El Presidente del Consejo Directivo del Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público - OSITRAN;

VISTOS:

El informe de Revisión Tarifaria de los Servicios Portuarios en los Terminales Administrados por ENAPU presentado por la Gerencia de Regulación en la sesión de Consejo Directivo del 5 de marzo del año en curso;

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 1) del artículo 3º de la Ley de Supervisión de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público, aprobada mediante Ley Nº 26917, establece que OSITRAN tiene como misión regular el comportamiento de los mercados en los que actúan las Entidades Prestadoras con la finalidad de cautelar en forma imparcial y objetiva los intereses del Estado, de los Inversionistas y de los Usuarios para garantizar la eficiencia en la explotación de la Infraestructura de Transporte de Uso Público;

Que, el literal b) del numeral 1) del artículo 7º de la referida ley atribuye al OSITRAN la operación del sistema tarifario de la infraestructura bajo su ámbito;

Que, el literal d) del numeral 1) del artículo 3º de la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, aprobada por la Ley Nº 27332, señala que la función reguladora de los Organismos Reguladores, comprende la facultad de fijar tarifas de los servicios bajo su ámbito;

Que, con fecha 10 de mayo de 1999 el Consejo Directivo de OSITRAN aprobó la estructura y niveles tarifarios máximos para los servicios sujetos a regulación que presta la EMPRESA NACIONAL DE PUERTOS S.A. (ENAPU);

Que, con fecha 14 de septiembre de 2001 el Consejo Directivo de OSITRAN recomendó la elaboración de un estudio comparativo de tarifas portuarias de los terminales portuarios bajo la administración de ENAPU;

Que, como resultado del estudio solicitado, con fecha 23 de mayo de 2002 y mediante Acuerdo Nº 286-92-02-CD-OSITRAN, el Consejo Directivo acordó aprobar la revisión de oficio de la tarifas reguladas de los terminales portuarios de ENAPU, las cuales fueron fijadas mediante la Resolución de Consejo Directivo Nº 001-99-CD/OSITRAN;

Que, para llevar a cabo el estudio de revisión tarifaria ha sido necesario recolectar, procesar y analizar la información, así como disponer de los informes de consultorías contratados por el Banco Mundial, con relación al tráfico, a los modelos financieros y a los costos de los servicios portuarios y su contabilidad regulatoria, los cuales estuvieron disponibles en octubre de 2002. Asimismo, dichas actividades forman parte del Plan Operativo de los años 2002 y 2003;

Que, el 5 de marzo de 2003 la Gerencia de Regulación presentó al Consejo Directivo el informe de vistos;

Que, el artículo 4º de la Ley de Transparencia y Simplificación de los Procedimientos Regulatorios de Tarifas, aprobada por la Ley Nº 27838, establece que el Organismo Regulador deberá publicar en su página web institucional y en el Diario Oficial El Peruano el Proyecto de Resolución que fije la tarifa regulada, su exposición de motivos y una relación de los informes, estudios, dictámenes, modelos económicos y memorias anuales que constituyan el sustento de las resoluciones de fijación de precios regulados;

Que, en consecuencia, se debe disponer la prepublicación del proyecto Resolución Tarifaria a que se ha hecho referencia, el mismo que define los nuevos niveles de tarifas máximas que puede cobrar ENAPU, así como la exposición de motivos de la misma y la relación de los documentos que sustentan su elaboración;

Que, con fecha 1 de marzo del presente año se publicó la Ley del Sistema Portuario Nacional aprobada por la Ley Nº 27943 que en la vigésimo segunda de sus Disposiciones Transitorias y Finales señala que los conceptos y tasas del Sistema Portuario Nacional, serán revisados por OSITRAN, con participación de la Autoridad Portuaria Nacional en un plazo no mayor de ciento ochenta (180) días de promulgada la presente Ley;

Que, de conformidad con lo dispuesto por la Segunda y Tercera de las Disposiciones Transitorias y Finales de la referida ley, el nombramiento de la Autoridad Portuaria Nacional tiene como requisito previo necesario la aprobación del Reglamento de la Ley por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, por lo que a efectos de la aprobación del proyecto de Resolución Tarifaria deberá tenerse en consideración los plazos máximos establecidos en las mismas;

Que, en consecuencia, la Autoridad Portuaria Nacional participará en el proceso de revisión tarifaria de los servicios portuarios en los terminales administrados por ENAPU a partir de la fecha de su instalación, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley N° 27983;

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo en su sesión de fecha 5 de marzo de 2003;

RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar la prepublicación del proyecto de Resolución Tarifaria que aprueba los nuevos niveles tarifarios, su exposición de motivos y la relación de documentos a que se refiere la parte considerativa de la presente resolución, los mismos que forman parte de la misma.

Artículo 2º.- Autorizar la publicación del informe Revisión Tarifaria de los Servicios Portuarios en los Terminales Administrados por ENAPU en la página web institucional (www.ositran.gob.pe).

Artículo 3º.- Otorgar un plazo de cien (60) días para que los interesados remitan por escrito a la Av. Bolivia N° 144, piso 19, de la Torre del Centro Cívico, Lima 1, o por medio electrónico a info@ositran.gob.pe sus comentarios, sugerencias o aportes, los que serán acopiados, procesados y analizados para efectos de su incorporación a la resolución final.

Artículo 4º.- Disponer que al término de plazo a que refiere el artículo precedente OSITRAN realizará la convocatoria a las audiencias públicas.

Artículo 5º.- La Autoridad Portuaria participará en el proceso de revisión tarifaria de los servicios portuarios en los terminales administrados por ENAPU a partir de la fecha de su instalación, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley N° 27983.

Comuníquese, publíquese y archívese.

ALEJANDRO CHANG CHIANG
Presidente

ÍNDICE

- I. PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO QUE FIJA LA NUEVA ESTRUCTURA Y NIVELES TARIFARIOS PARA ENAPU
- II. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS
 1. ANTECEDENTES Y JUSTIFICACIÓN
 2. OBJETIVO Y ALCANCES
 3. ASPECTOS METODOLÓGICOS
 4. COMPARACIÓN INTERNACIONAL
- III. PROPUESTA TARIFARIA
 1. TERMINAL PORTUARIO DEL CALLAO (TPC)
 2. TERMINAL PORTUARIO DE PAITA (TPP)
 3. TERMINAL PORTUARIO DE SALAVERRY (TPS)
 4. TERMINAL PORTUARIO DE CHIMBOTE (TPCH)
 5. TERMINAL PORTUARIO GRAL. SAN MARTÍN (TPSM)
 6. TERMINAL PORTUARIO DE ILO (TPI)
 7. CONCLUSIONES
 8. RECOMENDACIONES
- IV. RELACIÓN DE DOCUMENTOS

I. PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO QUE FIJA LA NUEVA ESTRUCTURA Y NIVELES TARIFARIOS PARA ENAPU

Lima, de de 2003

El Consejo Directivo del Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público - OSITRAN;

VISTOS:

El informe de Revisión Tarifaria de los Servicios Portuarios en los Terminales Administrados por ENAPU presentado por la Gerencia de Regulación el de del año en curso;

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 1) del artículo 3º de la Ley de Supervisión de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público, aprobada mediante Ley N° 26917, establece que OSITRAN tiene como misión regular el comportamiento de los mercados en los que actúan las Entidades Prestadoras con la finalidad de cautelar en forma imparcial y objetiva los intereses del Estado, de los Inversionistas y de los Usuarios para garantizar la eficiencia en la explotación de la Infraestructura de Transporte de Uso Público;

Que, el literal b) del numeral 1) del artículo 7º de la referida ley atribuye al OSITRAN la operación del sistema tarifario de la infraestructura bajo su ámbito;

Que, el literal d) del numeral 1) del artículo 3º de la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, aprobada por la Ley N° 27332, señala que la función reguladora de los Organismos Reguladores, comprende la facultad de fijar tarifas de los servicios bajo su ámbito;

Que, con fecha 10 de mayo de 1999 el Consejo Directivo de OSITRAN aprobó la estructura y niveles tarifarios máximos para los servicios sujetos a regulación que presta la Empresa Nacional de Puertos S.A. (ENAPU);

Que, con fecha 14 de septiembre de 2001 el Consejo Directivo de OSITRAN recomendó la elaboración de un estudio comparativo de tarifas portuarias de los terminales portuarios bajo la administración de ENAPU;

Que, como resultado del estudio solicitado, con fecha 23 de mayo de 2002 y mediante Acuerdo N° 286-92-02-CD-OSITRAN, el Consejo Directivo acordó aprobar la revisión de oficio de la tarifas reguladas de los terminales portuarios de ENAPU, las cuales fueron fijadas mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 001-99-CD/OSITRAN;

Que, para llevar a cabo el estudio de revisión tarifaria ha sido necesario recolectar, procesar y analizar la información, así como disponer de los informes de consultorías contratados por el Banco Mundial, con relación al tráfico, a los modelos financieros y a los costos de los servicios portuarios y su contabilidad regulatoria, los cuales estuvieron disponibles en octubre de 2002. Asimismo, dichas actividades forman parte del Plan Operativo de los años 2002 y 2003.

Que, con fecha la Gerencia de Regulación presentó al Consejo Directivo en su sesión de fecha el informe de vistos;

Que, el artículo 4º de la Ley de Transparencia y Simplificación de los Procedimientos Regulatorios de Tarifas, aprobada por la Ley N° 27838, establece que el Organismo Regulador deberá publicar en su página web institucional y en el Diario Oficial El Peruano el Proyecto de Resolución que fije la tarifa regulada, su exposición de motivos y una relación de los informes, estudios, dictámenes, modelos económicos y memorias anuales que constituyan el sustento de las resoluciones de fijación de precios regulados;

Que, con fecha 1 de marzo del presente año se publicó la Ley del Sistema Portuario Nacional aprobada por la Ley N° 27943 que en la vigésimo segunda de sus Disposiciones Transitorias y Finales señala que los conceptos y tasas del Sistema Portuario Nacional, serán revisados por OSITRAN, con participación de la Autoridad Portuaria Nacional en un plazo no mayor de ciento ochenta (180) días de promulgada la presente Ley;

Que, en atención a la modificación establecida por la Ley del Sistema Portuario Nacional, OSITRAN procedió a la publicación de la información a que se refiere el artículo 4º de la Ley de Transparencia y Simplificación de los Procedimientos Regulatorios de Tarifas, estableciéndose un plazo de 100 días para que los interesados remitan las observaciones que consideren pertinentes;

Que, vencido el plazo establecido se procedió a la absolución de las observaciones y a continuación, de conformidad con lo ordenado por el artículo 7º de la Ley de Transparencia y Simplificación de los Procedimientos Regulatorios de Tarifas se convocó a audiencia pública, la misma que fue realizada con la participación de los representantes de la Autoridad Portuaria Nacional y los interesados, quienes realizaron observaciones al proyecto presentado por OSITRAN;

Que, tanto las observaciones formuladas con motivo de la publicación del proyecto como las formuladas en la audiencia pública convocada han sido debidamente evaluadas por el OSITRAN, e incorporadas al proyecto final de Resolución cuando las mismas fueron propuestas con la debida sustentación;

Que, habiendo realizado todas las actuaciones necesarias a efectos de cumplir con el procedimiento establecido por la Ley de Transparencia y Simplificación de los Procedimientos Regulatorios de Tarifas;

RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar la nueva estructura y niveles tarifarios de los servicios que presta la EMPRESA NACIONAL DE PUERTOS S.A. bajo régimen de regulación según el Anexo 1 y su exposición de motivos, los mismos que forman parte de la presente resolución.

Artículo 2º.- ENAPU puede establecer libremente tarifas menores a las fijadas como máximas por los servicios sujetos a régimen de regulación.

Asimismo, tendrá la obligación de comunicar al OSITRAN las modificaciones tarifarias antes de su publicación. La publicación deberá realizarla por una sola vez en el Diario Oficial El Peruano y otro diario de circulación nacional o local, según la localización del terminal portuario.

Artículo 3.- El incumplimiento a las obligaciones contempladas en los artículos precedentes será sancionado de conformidad con el Reglamento de Cobro y Aplicación de Infracciones, Sanciones y Tasas.

Artículo 4º.- Derogar la Resolución de Consejo Directivo N° 001-99-CD/OSITRAN.

Artículo 5º.- Autorizar al Presidente del Consejo Directivo efectuar la publicación en el Diario Oficial El Peruano y en la página web del OSITRAN de la presente resolución.

Comuníquese, publíquese y archívese.

ALEJANDRO CHANG CHIANG
Presidente del Consejo Directivo

ANEXO 1

Propuesta Tarifas Máximas Terminales Portuarios de Enapu (en US\$ dólares)

CONCEPTO	Callao	Paita	Salaverry	Chimbote	San Martín	Ilo
SERVICIOS A LA NAVE						
Amarre y Desamarre (tarifa transitoria)	200.00	200.00	200.00	200.00	200.00	200.00
Uso de amarradero (metro de eslora/hora)	0.40	0.50	0.80	0.50	0.50	0.80
SERVICIOS A LA CARGA						
Uso de Muelle / TM						
Carga Fraccionada	5.00	5.50	6.80	5.50	4.00	4.00
Carga Rodante	15.00	15.00	15.00	15.00	15.00	25.00
Carga Sólida a Granel	3.00	2.00	2.00	2.00	2.00	2.50
Carga Líquida a Granel	0.80	1.60	1.00	1.00	1.00	1.00
Uso de Muelle - contenedores						
Llenos de 20'	60.00	60.00	60.00	50.00	50.00	70.00
Llenos de 40'	90.00	90.00	90.00	80.00	80.00	100.00
Pasajeros (por embarque)	8.00	6.00	6.00	6.00	6.00	6.00

II. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Revisión Tarifaria de los Servicios Portuarios en los Terminales Administrados por ENAPU

1. ANTECEDENTES Y JUSTIFICACIÓN

Con fecha 10 de mayo de 1999 el Consejo Directivo de OSITRAN aprobó la estructura y niveles tarifarios máximos aplicables a los servicios portuarios sujetos a régimen de regulación que presta la Empresa Nacional de Puertos S.A. (ENAPU). Transcurridos tres años, un estudio realizado por OSITRAN¹ mostró que las tarifas de ENAPU se encontraban por encima de una muestra seleccionada de puertos de la región. Sobre la base de estos elementos, el 23 de mayo de 2002 el Consejo Directivo de OSITRAN acordó la revisión de oficio de las tarifas máximas por uso de muelle (servicio a la carga) en los terminales bajo la administración de ENAPU. Sin embargo, indicios posteriores indicaban la existencia de subsidios entre servicios portuarios, lo que sugirió llevar a cabo una revisión tarifaria integral (servicios a la nave y a la carga).

La revisión integral del sistema tarifario de ENAPU tiene como objetivo establecer nuevos niveles tarifarios máximos que permitan: i) cubrir los costos de los servicios portuarios y reconocer una ganancia razonable; ii) corregir las distorsiones que produce la existencia de subsidios entre servicios; y, iii) contribuir a la competitividad de los servicios portuarios respecto de los puertos de la región.

Los nuevos niveles tarifarios máximos permitirán introducir incentivos para la eficiencia e innovación de los servicios portuarios. En efecto, bajo este tipo de regulación se tiende a reducir los costos portuarios. Asimismo, le permite a ENAPU establecer libremente niveles tarifarios por debajo de la tarifa máxima.

La tarificación de los servicios portuarios tiene repercusiones en el costo de la cadena logística del transporte.

¹ Estudio Comparativo de Tarifas de ENAPU, abril 2002. OSITRAN.

Según un informe preparado por el Banco Mundial los servicios portuarios representan hasta el 20% de dichos costos². La incidencia dependerá del tipo de carga que se moviliza por el puerto. En consecuencia, uno de los principales componentes de la competitividad del comercio exterior tiene relación directa con los niveles tarifarios y con la eficiencia de los servicios portuarios.

Desde la perspectiva del Organismo Regulador, la fijación y revisión de tarifas constituye una de las variables más importantes para el logro de objetivos públicos y privados, entre ellos: eficiencia económica, inversión y equidad. Sin embargo, estos objetivos tienen algún grado de conflicto entre sí, por lo que todo proceso de fijación o revisión tarifaria resulta ser un desafío permanente para el regulador.

En ese contexto, la atribución de OSITRAN para fijar o revisar tarifas portuarias se ejerce de manera excepcional cuando no se puede garantizar condiciones de competencia en los mercados de servicios portuarios. Por lo tanto, las tarifas tendrán vigencia mientras se mantengan las condiciones que la motivaron. El carácter excepcional de la regulación tarifaria se sustenta en que las soluciones de mercado son más eficientes, ya que permiten una mejor asignación de recursos y mayor bienestar para los usuarios.

Los sistemas tarifarios que regula y supervisa OSITRAN son dinámicos y evolutivos. En efecto, una adecuada implementación del Reglamento Marco de Acceso a la Infraestructura de Transporte de Uso Público tenderá a reducir el universo de servicios regulados. Tal es el caso de los servicios portuarios de amarre y desamarre que pueden brindar empresas operadoras utilizando la infraestructura portuaria. El acceso a este servicio esencial producirá competencia entre ENAPU y proveedores privados, o entre estos últimos. A la fecha se han iniciado procedimientos de acceso para la prestación de amarre y desamarre en todos los puertos. En dos de ellos (Ilo y Callao), las partes se han puesto de acuerdo en el cargo de acceso. En consecuencia, por el carácter excepcional de la regulación tarifaria, no se justifica la revisión tarifaria en este servicio, por lo que la tarifa vigente se mantendrá transitoriamente hasta que entren en vigencia los contratos de acceso, o, de ser el caso, un mandato de acceso.

Bajo esta lógica, la fijación y revisión de tarifas es un proceso disciplinado, predecible y transparente que se rige por los Lineamientos Metodológicos aprobados por OSITRAN³. Dichos lineamientos establecen que primero se debe justificar si es necesario introducir o mantener una regulación tarifaria. En segundo lugar, se elabora una propuesta tarifaria, la que se somete, entonces, a consulta y audiencia públicas a fin de recibir observaciones y aportes que permitan perfeccionar la propuesta inicial.

Por otro lado, ENAPU cumple el rol subsidiario asignado al Estado a través de la prestación de servicios públicos portuarios en los terminales fluviales y de lanchonaje que no logran cubrir sus costos. En este caso, tal como en otros servicios públicos, se emplean subsidios cruzados tarifarios, con los cuales se cubren los déficit que se generan. Sin embargo, para que dicha asignación de recursos sea legítima y transparente, se requiere conocer la finalidad del subsidio, los montos imputados, así como contar con un mecanismo transparente que permita monitorear el subsidio y los efectos que producen los incentivos para acotarlo o reducirlo en el tiempo.

Estos elementos han permitido elaborar un estudio tarifario, que tiene por objeto proponer nuevos niveles tarifarios máximos para cada una de las unidades de negocio portuarias. Los resultados muestran que se producirían reducciones importantes en las tarifas máximas del Terminal Portuario del Callao, reducciones menores en otros puertos, y, en algunos casos, incrementos que corrigen las distorsiones encontradas. Todo ello contribuye a mejorar la competitividad del comercio exterior y al uso más eficiente de los activos portuarios bajo la administración de ENAPU.

2. OBJETIVO Y ALCANCES

El estudio de revisión tarifaria tiene como objetivo elaborar una nueva propuesta de estructura y niveles de tarifas máximos para los servicios portuarios sujetos a régimen de regulación que prestan los terminales portuarios bajo la administración de ENAPU.

Los servicios portuarios que se encuentran bajo régimen de regulación son los siguientes:

Servicios a la nave

- Amarre y desamarre
- Uso de amarradero

Servicios a la carga (uso de muelle):

- Granel sólido
- Granel líquido
- Fraccionada
- Rodante
- Contenedores

Servicios a pasajeros (uso de muelle)

Para fines del estudio de revisión tarifaria realizado por OSITRAN⁴, los terminales portuarios administrados por ENAPU se organizarán bajo 7 unidades de negocio: Callao, Paita, Salaverry, Chimbote, San Martín, Ilo y Otros terminales. A este último corresponden los terminales fluviales (Iquitos, Yurimaguas y Puerto Maldonado) y de lanchonaje (Huacho-Supe y Chicama)⁵ que cumplen un rol subsidiario.

2 Privatization and Regulation of Transport Infrastructure Guidelines for Policymakers and Regulators (2000): World Bank Institute.

3 Resolución de Consejo Directivo N° 009-2002-CD/OSITRAN.

4 El texto completo del informe se encuentra en la página web institucional: www.ositran.gob.pe.

5 Se excluye al Muelle de Arica, toda vez que éste se regula por los acuerdos suscritos por los gobiernos de Chile y Perú.

3. ASPECTOS METODOLÓGICOS

Las bases para llevar a cabo la revisión tarifaria de los servicios portuarios han sido establecidas por los Lineamientos Metodológicos. Dichos lineamientos establecen, en primer lugar, que se deben tomar en consideración los siguientes principios tarifarios: i) sostenibilidad, ii) eficiencia, y iii) equidad.

En virtud al principio de sostenibilidad, la tarifa máxima debe permitir cubrir los costos, recuperar las inversiones y ofrecer un retorno por la inversión. Este principio tiene relación con el principio de continuidad de los servicios públicos. El principio de eficiencia tiene relación con el costo mínimo en la producción de los servicios portuarios y con la eficiencia en la asignación de recursos portuarios. Finalmente, en virtud al principio de equidad, se busca que, por razones de interés público, una mayor cantidad de usuarios tenga acceso a los servicios portuarios, en cuyo caso la tarifa podría no alcanzar a cubrir los costos.

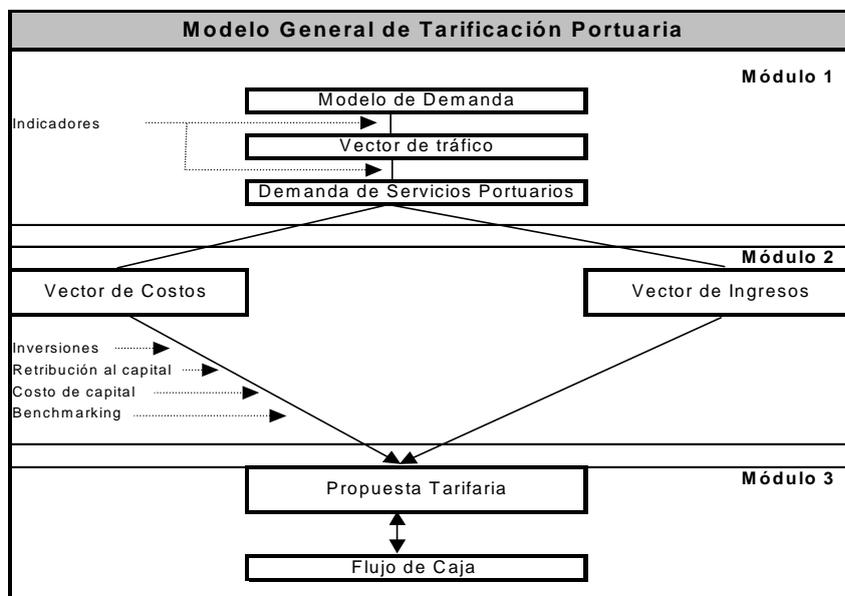
En la aplicación de los principios tarifarios surgen conflictos que se solucionan otorgando mayor jerarquía al principio de sostenibilidad, lo que pone de relevancia la necesidad de mantener la continuidad de la oferta del servicio portuario público.

El modelo de tarificación aplicado puede resumirse en el Gráfico N° 1. Como se aprecia, el modelo está compuesto por tres módulos: i) demanda de servicios portuarios; ii) estimación de costos; y iii) propuesta tarifaria y benchmarking; este último integra los resultados obtenidos en los módulos anteriores.

El primer módulo consiste en estimar la demanda de servicios portuarios a partir de las proyecciones de tráfico de carga y naves (vector de tráfico). En el caso del tráfico de carga, se realiza una proyección de cada uno de los productos relevantes bajo factores objetivos y razonables que los determinan. Los tráficos proyectados se transforman en unidades homogéneas según la estructura de la carga (fraccionada, granel sólido, granel líquido, contenedores y rodante). En cambio, las proyecciones de tráfico de naves se desprenden de la aplicación de indicadores de tonelaje por tipo de nave. Finalmente, las proyecciones de tráfico se transforman en proyecciones de demanda de servicios portuarios a la carga (uso de muelle) y a la nave (amarre y desamarre y uso de amarradero) respectivamente.

En el segundo módulo se procede a estimar los costos de los servicios portuarios, en este caso mediante el método de costeo ABC (Activity Based Cost)⁶. Utilizando los elementos del módulo anterior se proyectan los vectores de costos e ingresos. Asimismo, en función de la demanda y de algunos supuestos técnicos, se propone las inversiones requeridas por cada unidad de negocios.

Finalmente, en el tercer módulo se integran los elementos anteriores con los cuales se elabora la propuesta tarifaria. Dicha propuesta debe ser congruente con el principio tarifario de sostenibilidad. Para ello se requiere preparar los flujos de caja para cada unidad de negocios y estimar un costo de capital razonable para descontar dichos flujos. Los resultados se someten a un análisis de sensibilidad para garantizar que las tarifas máximas propuestas cumplan con los principios y criterios establecidos y ofrezcan a ENAPU un retorno ajustado por riesgo.

Gráfico N° 1**4. COMPARACIÓN INTERNACIONAL**

Tomando en consideración los niveles de tráfico y/o tamaño de los terminales administrados por ENAPU se seleccionó una muestra de puertos comparables localizados en la Costa Oeste Sudamericana. Si bien los puertos seleccionados no compiten actualmente con los puertos peruanos, en un contexto de competitividad internacional se requiere tomar en consideración sus sistemas tarifarios.

⁶ Los costos de los servicios portuarios regulados y no regulados fueron elaborados por NERA – Price Waterhouse Coopers (octubre, 2002).

Se descartó los puertos sudamericanos de la Costa Atlántica por los altos niveles de tráfico. También se dejó de lado a los puertos de otros continentes por las diferencias sustanciales en los marcos regulatorios (mayor o menor participación del estado), en la infraestructura y en el nivel de desarrollo de esos países. Bajo estos elementos, los puertos se agruparon en dos categorías:

- **Comparables con el Terminal Portuario del Callao:** Buenaventura (Colombia), Guayaquil (Ecuador) y Valparaíso (Chile). En todos ellos se presenta participación privada en distinto grado.
- **Comparables con los terminales portuarios de Paita, Salaverry, Chimbote, San Martín e Ilo:** Esmeraldas y Bolívar (Ecuador), Matarani (Perú) y Arica (Chile).

Existen algunas diferencias entre la estructura tarifaria de los terminales de ENAPU y los puertos seleccionados, particularmente en los servicios a la nave. Tal es el caso del servicio de amarre y desamarre que presta ENAPU, rubro que no figura en los tarifarios de los puertos de la muestra. Una de las probables explicaciones es la integración de este servicio a otros servicios a la nave. En tal situación, la comparación relevante debería darse entre los costos totales por servicios a la nave de cada puerto.

Comparación antes de la revisión tarifaria

Tal como se muestra en el cuadro siguiente, la mayoría de tarifas del Puerto del Callao son superiores a las correspondientes a los puertos seleccionados.

Cuadro N° 1
Tarifas Máximas Callao y Puertos Comparables
(US\$ dólares)

CONCEPTO	Tarifa actual	Otros puertos		
	Callao	Buenaventura (1)	Guayaquil	Valparaíso
SERVICIOS A LA NAVE				
Amarre y Desamarre (por operación)	200.00			
Uso de amarraderos (metro de eslora/hora)	0.65	0.44	0.64 (2)	1.24
SERVICIOS A LA CARGA				
Uso de Muelle / TM				
Carga Fraccionada	10.00	5.50	2.80	0.52
Carga Rodante	28.00	25.00	2.80	
Carga Sólida a Granel	3.00	5.50	2.50	
Carga Líquida a Granel	1.00	5.00	2.00	
Uso de Muelle - contenedores				
Llenos de 20'	80.00	86.00	55.00	
Llenos de 40'	120.00	106.00	110.00	
Pasajeros (embarque)	8.00			8.00 (3)

(1) Uso de muelle incluye los cargos al operador (ambos se pagan conjuntamente)

(2) Incluye uso de fondeadero

(3) Desembarque y embarque de pasajeros

Fuente: ENAPU, Sociedad Portuaria Regional de Buenaventura, Autor. Portuaria de Guayaquil y Empresa Portuaria de Valparaíso

En el caso de los terminales portuarios de Paita, Salaverry, Chimbote, San Martín e Ilo las diferencias son menores, tal como se muestra en el siguiente cuadro.

Cuadro N° 2
Tarifas Actuales de Terminales Portuarios de ENAPU y Puertos Comparables
(en US \$)

CONCEPTO	Paita	Salaverry	Chimbote	San Martín	Ilo	Puertos comparables			
						Matarani	Arica	Bolívar	Esmeraldas
SERVICIOS A LA NAVE									
Amarre y Desamarre (por operación)	200.00	200.00	200.00	200.00	200.00	200.00			
Uso de amarraderos (metro de eslora/hora)	0.50	0.50	0.50	0.50	0.50	0.65	0.40	0.34	0.38
SERVICIOS A LA CARGA									
Uso de Muelle / TM									
Carga Fraccionada	5.50	7.00	5.50	7.00	3.50	7.00 - 3.50*	1.35	3.40	3.80
Carga Rodante	28.00	28.00	28.00	28.00	28.00	50.00	1.35		
Carga Sólida a Granel	1.50	2.00	2.00	2.00	2.50	2.50	0.85		2.10
Carga Líquida a Granel	1.00	1.00	1.00	1.00	1.00	1.00	0.85		
Uso de muelle/ por Contenedor									
Con carga de 20'	60.00	60.00	60.00	60.00	50.00	50.00	22.00 (1)	40.00	45.00
Con carga de 40'	90.00	90.00	90.00	90.00	80.00	80.00	38.00 (2)	80.00	90.00
Pasajeros (por embarque)							3.00 (3)		

* Para harina de pescado, abonos, fertilizantes y otros

(1) Contenedor de 16 TM (se cobra por peso)

(2) Contenedores de 25 TM

(3) Se pondrá en vigencia en octubre 2003

Fuente: ENAPU, Empresa Portuaria de Arica, Autoridades Portuarias de Bolívar y Esmeraldas

Otra forma de verificar si las tarifas actuales son adecuadas es a través de su comparación con los costos de los servicios portuarios. Los costos relevantes en el estudio realizado por OSITRAN incluyen únicamente los recursos necesarios para la prestación de los servicios portuarios más una asignación por concepto de subsidio a los terminales que cumplen rol subsidiario (fluviales y de lanchonaje).

El Cuadro N° 3 muestra los costos de cada puerto, así como la relación precio/costo para cada servicio, de tal manera de apreciar claramente las tarifas que actualmente estarían resultando excesivas y aquéllas que involucrarían subsidios. En el primer grupo se encuentran fundamentalmente los servicios del Callao, mientras que en el segundo grupo destacan los casos de Salaverry e Ilo.

Más detalladamente, se observa que los terminales portuarios de Salaverry, Chimbote, San Martín e Ilo, dado el nivel de tráfico, no logran cubrir los costos por amarre y desamarre. Asimismo, en el caso de los servicios por uso de amarradero se observa que los puertos de Salaverry e Ilo no logran cubrir los gastos. Esta situación sugiere que se estaría produciendo un subsidio proveniente de otros servicios o puertos.

Por otra parte, los costos por uso de muelle se encuentran por debajo de la tarifa efectivamente cobrada por ENAPU, con excepción del uso de muelle a la carga granel líquida en Paita y a la carga en contenedores en Salaverry. Cabe precisar que en estos costos no se incluye una asignación por externalidades negativas (contaminación ambiental), tal como correspondería al embarque de minerales por el Puerto del Callao.

Cuadro N° 3
Costos de Servicios Portuarios

	Callao	Paita	Salaverry	Chimbote	San Martín	Ilo
Servicios a la nave						
Amarre y desamarre (US\$ x operación)						
Costo	309.04	189.66	967.21	1,590.80	1,371.91	869.73
Costo/tarifa	77%	47%	242%	398%	343%	217%
Uso de amarradero (US\$ x metros eslora hora)						
Costo	0.22	0.18	0.65	0.14	0.41	0.60
Costo/tarifa	34%	37%	130%	28%	81%	120%
Servicios a la carga						
Contenedores (US\$ x TEU)						
Costo	25.92	13.04	120.63			63.78
Costo/tarifa	27%	17%	201%			98%
Granel Sólido (US\$ x TM)						
Costo	0.61	0.92	1.33		0.49	0.15
Costo/tarifa	20%	61%	66%		24%	6%
Granel Líquido (US\$ x TM)						
Costo	0.29	1.13			0.88	
Costo/tarifa	29%	113%			88%	
Fractionada (US\$ x TM)						
Costo	3.86	1.66	0.70	4.14	3.23	0.73
Costo/tarifa	39%	30%	10%	75%	46%	21%
Rodante (US\$ x TM)						
Costo	3.86		0.70			0.73
Costo/tarifa	14%		2%			3%

Fuente: Price Waterhouse Coopers

III. PROPUESTA TARIFARIA

A fin de determinar la tarifa razonable para cada terminal portuario, que cumpla con los principios tarifarios y los criterios básicos establecidos, el estudio de OSITRAN establece tres escenarios tarifarios.

Escenario 1

Las tarifas máximas de los servicios portuarios bajo este escenario se determinan sobre la base del costo ABC antes comentado más un 10% (por imprevistos y margen de ganancia). Cuando sea pertinente, a este costo se le debe agregar los costos o incentivos derivados de externalidades negativas, de tal manera que permita la sostenibilidad económica y ambiental de la prestación del servicio.

En el caso que el costo sea mayor que la tarifa vigente, se establecerá un nivel tarifario equivalente al costo o al benchmarking, el que resulte mayor.

Con el fin de asegurar la sostenibilidad de la oferta, se optará por fijar tarifas máximas en función a este escenario, siempre y cuando el puerto obtenga una rentabilidad positiva. El criterio básico para medir dicha rentabilidad es el Valor Actual Neto (VAN). En el caso que el resultado fuera negativo, se procederá a evaluar el escenario 2.

Escenario 2

Bajo este escenario, las tarifas máximas se incrementan con respecto al escenario 1. El objeto de una mayor tarifa es permitir la recuperación de las inversiones y lograr un nivel de rentabilidad razonable (principio de sostenibilidad).

En el caso que el costo unitario sea mayor que la tarifa actual, se agregará un 10% a dicho costo. Ahora bien, si en el escenario 1 se hubiese optado por fijar la tarifa de acuerdo al benchmarking, dicha tarifa se mantendría constante.

Si luego de efectuar estos ajustes el resultado continuase siendo negativo, deberá pasarse al siguiente escenario.

Escenario 3

Bajo este escenario, las tarifas máximas se establecerán incrementando los niveles tarifarios hasta lograr una rentabilidad positiva, teniendo siempre como referencia las tarifas de benchmarking correspondientes a los puertos seleccionados, para evitar problemas de competitividad internacional.

Por lo tanto, las tarifas propuestas para los terminales bajo la administración de ENAPU, serán aquellas que además de cubrir los costos, permitan la recuperación de las inversiones y un retorno razonable, en lo posible dentro del rango de tarifas comparables en cada caso.

1. TERMINAL PORTUARIO DEL CALLAO (TPC)

En el caso específico del TPC, y en particular, en la estimación de la tarifa de uso de muelle para carga sólida a granel (concentrados de mineral), se realizó la "internalización de las externalidades", es decir, la incorporación de un costo de oportunidad que cree los incentivos para la solución de la contaminación que genera el embarque de concentrados, bajo un esquema de acceso a la infraestructura portuaria.

Para estimar dicho costo se tomó en cuenta lo siguiente:

- El embarque de minerales es un servicio esencial, toda vez que corresponde a la cadena logística del transporte, y para su provisión se requiere necesariamente del uso de una parte de la infraestructura portuaria que no puede ser replicada de manera eficiente. Esto significa que el sector privado tiene la posibilidad de proveer dicho servicio utilizando el TPC.
- La estructura y nivel tarifario debe introducir desincentivos a la movilización bajo el procedimiento actual (fajas portátiles y manipulaciones que producen contaminación) e incentivos para la inversión en tecnología limpia (faja transportadora). Es decir, la tarifa por uso de muelle debe promover la inversión en una faja transportadora⁷.
- La provisión de infraestructura portuaria debe ser remunerada mediante un cargo de acceso que cumpla con los principios que establece el Reglamento Marco de Acceso, es decir, de eficiencia, incentivos a la inversión y no constituir barreras a la entrada injustificadas. El cargo de acceso se determinará de común acuerdo, por subasta, o por mandato.
- Se simulará la inversión en una faja transportadora, que opere a costos razonables.
- Se realizará una evaluación económica con y sin proyecto, a partir de la cual se inferirá el nivel tarifario del servicio de uso de muelle para este tipo de carga.

Con relación a la tarifa por uso de muelle para contenedores llenos de 40 pies, se seguirá el siguiente procedimiento: se determinará la tarifa para un contenedor de 20 pies lleno tomando en consideración los costos, la recuperación de inversiones y las tarifas de otros puertos comparables (benchmarking) se propone la tarifa esperada para 40 pies. Este procedimiento se utilizará para todos los puertos bajo la administración de ENAPU que movilicen esta carga.

Las tarifas propuestas para las cargas granel líquido y fraccionada se determinarán sobre la base de los costos, recuperación de inversiones, rentabilidad y comparaciones con otros puertos; de igual forma, se propondrá las tarifas por servicios de uso de amarradero.

En el caso de tarifas para pasajeros por el TPC, se propone mantener el nivel actual, toda vez que se encuentra dentro del rango establecido por los puertos de la muestra, así como por su corto periodo de aplicación desde su establecimiento (enero 2002) no se cuenta con los elementos suficientes que sugieran su eventual modificación. En el caso de la tarifa para pasajeros en terminales portuarios distintos al TPC, se tomará como base las tarifas del puerto de Arica.

En suma, los escenarios tarifarios propuestos para los servicios portuarios del TPC son los siguientes:

Cuadro N° 4
Propuesta Tarifas Máximas Terminal Portuario del Callao

CONCEPTO	Escenarios			Máxima Actual	Importancia* %
	1	2	3		
SERVICIOS A LA NAVE					
Amarre y Desamarre (por operación)	200.00	200.00	200.00	200.00	2
Uso de amarradero (metro de eslora/hora)	0.25	0.40	0.50	0.65	12
SERVICIOS A LA CARGA					
Uso de Muelle / TM					
Carga Fraccionada	4.25	5.00	5.50	10.00	9
Carga Rodante	4.25	15.00	25.00	28.00	1
Carga Sólida a Granel	3.00	3.00	3.00	3.00	28
Carga Líquida a Granel	0.35	0.80	1.00	1.00	3
Uso de Muelle - Contenedores					
Llenos de 20'	30.00	60.00	70.00	80.00	45
Llenos de 40'	45.00	90.00	110.00	120.00	
Pasajeros (embarque)	8.00	8.00	8.00	8.00	0

% Participación en el total de ingresos por servicios regulados

(1) Uso de muelle incluye los cargos al operador (ambos se pagan conjuntamente)

(2) Incluye uso de fondeadero

(3) Desembarque y embarque

Fuente : ENAPU

7 Sobre este particular, en junio de 2002 se promulgó la Ley N° 27396 que declara de necesidad y utilidad públicas la erradicación de la contaminación ambiental producida por la falta de infraestructura, equipos, tecnología y el manejo adecuado en el transporte, almacenaje, manipulación, embarque y desembarque de concentrados de minerales y sustancias químicas en los terminales portuarios del país.

Para elegir la tarifa máxima se realizó un análisis de sostenibilidad de los flujos de caja (evaluación económica) considerando los siguientes elementos:

- Escenario de tráfico: esperado
- Costo de capital: 13%, que corresponde al escenario pesimista.
- Plan de inversiones del TPC.

Los resultados se muestran en el siguiente cuadro:

Cuadro N° 5
Escenarios tarifarios máximos y sostenibilidad TPC

Escenario	VAN (miles de US \$)
1	-23,272
2	69,940
3	107,734
Tarifa máxima actual*	163,538

* Flujos de caja de ENAPU sin pensionistas

Como se desprende del cuadro anterior, los resultados sugieren seleccionar las tarifas correspondientes al escenario 2; con este nivel tarifario el TPC alcanzaría un VAN de US \$ 70 millones. Bajo este escenario las principales reducciones tarifarias se observan en las tarifas por uso de muelle a la carga fraccionada, contenedores y uso de amarradero. Este ajuste permite alinear las tarifas del TPC a las correspondientes en Buenaventura, Guayaquil y Valparaíso⁸.

Por otro lado, el mecanismo de acceso a la infraestructura (Reglamento Marco) permite en todos los terminales portuarios bajo la administración de ENAPU la participación privada en el servicio de amarre y desamarre, situación que está contribuyendo a la desregulación de este servicio. Es decir, la presencia de competencia entre ENAPU y los proveedores privados (o entre estos últimos) se esperaría que genere menores niveles tarifarios. Por lo tanto, considerando que ENAPU y los usuarios interesados se encuentran en la etapa de negociación directa, la tarifa vigente (US \$ 200.00 por operación) se mantendrá como una tarifa máxima transitoria hasta que los contratos de acceso para amarre y desamarre entren en vigencia.

Para determinar la incidencia de la revisión tarifaria en el TPC se debe establecer previamente una nave y cargas típicas que se atienden en el puerto. En este caso particular, el tráfico de contenedores representa más de 40% del total de la carga movilizada por el Callao. Los resultados muestran que se producirá ahorros importantes en los servicios portuarios a la nave (34%) y a la carga (25%).

Cuadro N° 6
Incidencia de la Revisión Tarifaria en los Servicios Regulados : Callao

NAVE :	
T.R.B.(toneladas)	22000
Eslora (metros)	190
Estadía (horas)	24
CARGA :	
	250 Contenedores LL 20' Carga
	150 Contenedores LL 40' Descarga

1. SERVICIOS A LAS NAVES	Tarifa máxima actual	Tarifa máxima propuesta
Amarre y desamarre	400	400
Uso de amarradero	2964	1824
SUBTOTAL SERVICIOS A LAS NAVES	3364	2224

2. SERVICIOS A LA CARGA		
Uso de Muelle		
Contenedor Lleno de 20 pies	20000	15000
Contenedor Lleno de 40 pies	18000	13500
SUBTOTAL SERVICIOS A LA CARGA	38000	28500
TOTAL US \$	41364	30724

Ahorro servicios a la nave	34%
Ahorro servicios a la carga	25%
AHORRO TOTAL	26%

Fuente: ENAPU

⁸ Las tarifas portuarias del Puerto de Valparaíso son resultado de la aplicación de la variable de competencia llamada "menor tarifa máxima", fórmula que se acerca a una solución de mercado. En el caso del Puerto de Buenaventura, las tarifas portuarias las determina la autoridad.

2. TERMINAL PORTUARIO DE PAITA (TPP)

Los costos muestran que la tarifa por uso de muelle para la carga líquida a granel está subestimada, por lo se requiere corregir esta distorsión. Asimismo, los niveles de inversión que requiere el TPP sugieren mantener las actuales tarifas con excepción de la correspondiente a la carga granel líquida, la que sin embargo constituye un servicio muy poco significativo. Estos elementos permiten establecer los siguientes escenarios tarifarios.

Cuadro N° 7
Propuesta Tarifas Máximas Terminal Portuario de Paíta
(US \$)

CONCEPTO	Escenarios			Máxima Actual	Importancia* %
	1	2	3		
SERVICIOS A LA NAVE					
Amarre y Desamarre (por operación)	200.00	200.00	200.00	200.00	2
Uso de amarradero (metro de eslora/hora)	0.20	0.40	0.50	0.50	16
SERVICIOS A LA CARGA					
Uso de Muelle / TM					
Carga Fraccionada	2.00	4.00	5.50	5.50	28
Carga Rodante	2.00	10.00	25.00	28.00	0
Carga Sólida a Granel	1.10	1.50	2.00	2.00	4
Carga Líquida a Granel	1.25	1.50	1.60	1.00	2
Uso de Muelle - Contenedores					
Llenos de 20´	15.00	30.00	60.00	60.00	48
LLenos de 40´	25.00	45.00	90.00	90.00	
Pasajeros (embarque)	6.00	6.00	6.00		0

% Participación en el total de ingresos por servicios regulados

(1) Contenedor de 16 TM (se cobra por peso)

(2) Contenedores de 25 TM

(3) Por operación. Se pondrá en vigencia en octubre 2003

Fuente : ENAPU

De otro lado, para elegir el nivel de tarifas máximas se tomó en consideración los efectos de cada escenario tarifario sobre la rentabilidad del puerto. Los resultados sugieren seleccionar las tarifas del escenario 3, tal como se muestra en el cuadro siguiente.

Cuadro N° 8
Escenarios tarifarios máximos y sostenibilidad TPP

Escenario	VAN (miles de US \$)
1	-20,022
2	-9,406
3	1,639
Tarifa máxima actual*	992

Al no modificarse los niveles tarifarios no se produce ningún impacto sobre el costo total de los servicios a la nave y a la carga, tal como se muestra en el siguiente cuadro.

Cuadro N° 9
Incidencia de la Revisión Tarifaria en los Servicios Regulados: Paíta (US\$)

NAVE :	
T.R.B.(toneladas)	19000
Eslora (metros)	172
Estadía (horas)	16
CARGA :	
	101 Contenedores LL 20´ Carga
	43 Contenedores LL 40´ Descarga

1. SERVICIOS A LAS NAVES	Tarifa máxima actual	Tarifa máxima propuesta
Amarre y desamarre	400	400
Uso de amarradero	1376	1376
SUBTOTAL SERVICIOS A LAS NAVES	1776	1776

2. SERVICIOS A LA CARGA		
Uso de Muelle		
Contenedor Lleno de 20 pies	6060	6060
Contenedor Lleno de 40 pies	3870	3870
SUBTOTAL SERVICIOS A LA CARGA	9930	9930
TOTAL US \$	11706	11706
Ahorro servicios a la nave		0%
Ahorro servicios a la carga		0%
AHORRO TOTAL		0%

Fuente: ENAPU

3. TERMINAL PORTUARIO DE SALAVERRY (TPS)

En el caso específico del TPS se ha encontrado que las tarifas de amarre y desamarre se encuentran por debajo del costo. Sin embargo, la tarifa máxima vigente se mantendrá hasta que entren en vigencia los contratos de acceso que actualmente se encuentran en proceso.

Ahora bien, debido a los altos costos en el mantenimiento de las áreas acuáticas (dragado permanente), se requiere incrementar la tarifa por uso de amarradero.

Con relación a la tarifas de uso de muelle, sólo es posible reducir ligeramente la correspondiente a carga fraccionada (de US \$ 7.00/TM a 6.80/TM). Los altos costos de operación y las inversiones que se requieren sugieren niveles tarifarios por encima de los puertos empleados como benchmarking. El siguiente cuadro muestra los escenarios tarifarios propuestos.

Cuadro N° 10
Propuestas Tarifas Máximas Terminal Portuario de Salaverry
(US \$)

CONCEPTO	Escenarios			Máxima Actual	Importancia* %
	1	2	3		
SERVICIOS A LA NAVE					
Amarre y Desamarre (por operación)	200.00	200.00	200.00	200.00	2
Uso de amarradero (metro de eslora/hora)	0.65	0.75	0.80	0.50	31
SERVICIOS A LA CARGA					
Uso de Muelle / TM					
Carga Fraccionada	0.80	2.00	6.80	7.00	20
Carga Rodante	0.80	10.00	15.00	28.00	0
Carga Sólida a Granel	1.50	1.50	2.00	2.00	47
Carga Líquida a Granel	1.00	1.00	1.00	1.00	0
Uso de Muelle - Contenedores					
Llenos de 20´	50.00	50.00	60.00	60.00	0
Llenos de 40´	80.00	80.00	90.00	90.00	
Pasajeros (embarque)	6.00	6.00	6.00		0

% Participación en el total de ingresos por servicios regulados

(1) Contenedor de 16 TM (se cobra por peso)

(2) Contenedores de 25 TM

(3) Por operación. Se pondrá en vigencia en octubre 2003

Fuente : ENAPU

Los altos costos de operación determinan que las tarifas del escenario 3 sean las propuestas para este terminal portuario, ya que son las únicas que permiten una rentabilidad positiva, tal como se observa en el siguiente cuadro.

Cuadro N° 11
Escenarios tarifarias máximas y sostenibilidad TPS

Escenario	VAN (miles de US \$)
1	-7,701
2	-2,834
3	358
Tarifa máxima actual*	-2,574

La revisión tarifaria propuesta producirá un incremento de 5% en el total de servicios a la nave y a la carga, de acuerdo a los cálculos efectuados sobre una nave y carga típicas. Dicho resultado obedece al aumento de la tarifa máxima en el uso de amarradero, tal como se muestra en el siguiente cuadro.

Cuadro Nº 12
Incidencia de la Revisión Tarifaria en los Servicios Regulados : Salaverry
(US \$)

NAVE :	
T.R.B.(toneladas)	18000
Eslora (metros)	173
Estadía (horas)	27
CARGA :	
	13000 Granos (Granel Sólido)

1. SERVICIOS A LAS NAVES	Tarifa máxima actual	Tarifa máxima propuesta
Amarre y desamarre	400	400
Uso de amarradero	2336	3737
SUBTOTAL SERVICIOS A LAS NAVES	2736	4137

2. SERVICIOS A LA CARGA		
Uso de Muelle		
Granel Sólido	26000	26000
SUBTOTAL SERVICIOS A LA CARGA	26000	26000
TOTAL US \$	28736	30137

Ahorro servicios a la nave	-51%
Ahorro servicios a la carga	0%
AHORRO TOTAL	-5%

Fuente: ENAPU

4. TERMINAL PORTUARIO DE CHIMBOTE (TPCH)

Es necesario precisar que, dado el nivel de tráfico proyectado por el TPCH no es posible recuperar las inversiones propuestas por ENAPU para la construcción de un muelle marginal a un costo aproximado de US \$ 30 millones, aún cuando se dupliquen las tarifas actuales (lo que no resulta razonable, porque se encuentra fuera del rango de tarifas de los puertos peruanos y de otros países). Por lo tanto, para lograr una rentabilidad razonable las inversiones no deben ser mayores a US \$ 3 millones. Como es evidente, esta cifra no hace posible la construcción de una nueva infraestructura; sin embargo, puede destinarse a otros rubros de inversión.

De otro lado, por el nivel y aleatoriedad de carga, no es posible en el corto plazo llevar a cabo una reducción en la tarifa por uso de muelle a la carga fraccionada, por lo que se mantendrá en US \$ 5.50/TM.

En el siguiente cuadro se muestra los escenarios tarifarios.

Cuadro Nº 13
Propuesta Tarifas Máximas Terminal Portuario de Chimbote
(US \$)

CONCEPTO	Escenarios			Máxima Actual	Importancia* %
	1	2	3		
SERVICIOS A LA NAVE					
Amarre y Desamarre (por operación)	200.00	200.00	200.00	200.00	1
Uso de amarradero (metro de eslora/hora)	0.20	0.50	0.50	0.50	13
SERVICIOS A LA CARGA					
Uso de Muelle / TM					
Carga Fraccionada	4.60	4.80	5.50	5.50	76
Carga Rodante	4.60	10.00	15.00	28.00	0
Carga Sólida a Granel	2.00	2.00	2.00	2.00	10
Carga Líquida a Granel	1.00	1.00	1.00	1.00	0
Uso de Muelle - Contenedores					
Llenos de 20´	50.00	50.00	50.00	60.00	0
LLenos de 40´	80.00	80.00	80.00	90.00	
Pasajeros (embarque)	6.00	6.00	6.00		0

% Participación en el total de ingresos por servicios regulados

(1) Contenedor de 16 TM (se cobra por peso)

(2) Contenedores de 25 TM

(3) Por operación. Se pondrá en vigencia en octubre 2003

Fuente : ENAPU

La elección de la tarifa está vinculada a la sostenibilidad del puerto, con lo cual sólo el escenario 3 contiene el régimen de tarifas máximas que permite recuperar los costos e inversiones (no mayores a US \$ 3.0 millones) en el TPCH y lograr una rentabilidad. Los resultados se muestran a continuación.

Cuadro Nº 14
Escenarios tarifarios máximos y sostenibilidad TPCH

Escenario	VAN (miles de US \$)
1	-3,049
2	872
3	898
Tarifa máxima actual*	898

* Flujos de caja de ENAPU sin pensionistas

En el caso del TPCH la revisión tarifaria no producirá un incremento en los servicios portuarios, tal como se muestra en el siguiente cuadro.

Cuadro Nº 15
Incidencia de la Revisión Tarifaria en los Servicios Regulados :Chimbote
(US \$)

NAVE :	
T.R.B.(toneladas)	10000
Eslora (metros)	145
Estadía (horas)	104
CARGA :	
	4000 Harina de pescado sacos(fraccionada)

1. SERVICIOS A LAS NAVES	Tarifa máxima actual	Tarifa máxima propuesta
Amarre y desamarre	400	400
Uso de amarradero	7540	7540
SUBTOTAL SERVICIOS A LAS NAVES	7940	7940

2. SERVICIOS A LA CARGA		
Uso de Muelle		
Carga fraccionada	22000	22000
SUBTOTAL SERVICIOS A LA CARGA	22000	22000
TOTAL US \$	29940	29940

Ahorro servicios a la nave	0%
Ahorro servicios a la carga	0%
AHORRO TOTAL	0%

Fuente: ENAPU

5. TERMINAL PORTUARIO GRAL. SAN MARTÍN (TPSM)

Como en los casos anteriores la tarifa máxima actual por amarre y desamarre se mantendría transitoriamente hasta que los contratos de acceso que suscriban ENAPU y los usuarios intermedios entre en vigencia.

Por otro lado es posible aplicar una reducción en las tarifas por uso de muelle a la carga fraccionada de US \$ 7.00/ TM a 4.00/TM. El resto de tarifas se encuentra en niveles razonables y comparables. Con los ajustes señalados, las tarifas a la carga del TPSM se encontrarían dentro del rango de tarifas a la carga de los puertos utilizados como benchmarking. Los propuestas alternativas se muestran el siguiente cuadro.

Cuadro Nº 16
Propuesta Tarifas Máximas Terminal Portuario de General San Martín
(US \$)

CONCEPTO	Escenarios			Máxima Actual	Importancia* %
	1	2	3		
SERVICIOS A LA NAVE					
Amarre y Desamarre (por operación)	200.00	200.00	200.00	200.00	1
Uso de amarradero (metro de eslora/hora)	0.50	0.50	0.60	0.50	12
SERVICIOS A LA CARGA					
Uso de Muelle / TM					
Carga Fraccionada	4.00	4.50	5.00	7.00	13
Carga Rodante	15.00	10.00	15.00	28.00	0
Carga Sólida a Granel	2.00	2.00	2.00	2.00	67
Carga Líquida a Granel	1.00	1.00	1.00	1.00	7
Uso de Muelle - Contenedores					
Llenos de 20'	50.00	50.00	50.00	60.00	0
Llenos de 40'	80.00	80.00	80.00	90.00	
Pasajeros (embarque)	6.00	6.00	6.00		0

% Participación en el total de ingresos por servicios regulados

(1) Contenedor de 16 TM (se cobra por peso)

(2) Contenedores de 25 TM

(3) Por operación. Se pondrá en vigencia en octubre 2003

Fuente : ENAPU

En cuanto al régimen tarifario elegible, los resultados sugieren al escenario 1 como aquel que presenta las tarifas más razonables. Tal como se muestra en el siguiente cuadro.

Cuadro Nº 17
Escenarios tarifarios máximos y sostenibilidad TPSM

Escenario	VAN (miles de US \$)
1	5,062
2	5,318
3	5,954
Tarifa máxima actual*	6,600

* Flujos de caja de ENAPU sin pensionistas

En el caso de las naves que embarcan granel sólido (sal industrial) no se producirá modificaciones en los presupuestos por servicios portuarios. Sin embargo, como puede inferirse, se observarían ahorros en los servicios a la carga fraccionada. En el cuadro siguiente se muestra los resultados para una nave y carga típicas de este terminal.

Cuadro Nº 18
Incidencia de la Revisión Tarifaria en los Servicios Regulados :
San Martín (US \$)

NAVE :	
T.R.B.(toneladas)	19000
Eslora (metros)	150
Estadía (horas)	23
CARGA :	
	10000 Sal granel

1. SERVICIOS A LAS NAVES	Tarifa máxima actual	Tarifa máxima propuesta
Amarre y desamarre	400	400
Uso de amarradero	1725	1725
SUBTOTAL SERVICIOS A LAS NAVES	2125	2125

2. SERVICIOS A LA CARGA		
Uso de Muelle		
Carga granel sólido	20000	20000
SUBTOTAL SERVICIOS A LA CARGA	20000	20000
TOTAL US \$	22125	22125

Ahorro servicios a la nave	0%
Ahorro servicios a la carga	0%
AHORRO TOTAL	0%

Fuente: ENAPU

6. TERMINAL PORTUARIO DE ILO (TPI)

El bajo nivel de tráfico de naves y carga por este puerto determina un alto nivel de los costos, en algunos casos por encima de la tarifa máxima actual. Tal situación obliga a corregir los niveles tarifarios.

En el TPI se ha presentado solicitudes de acceso para la prestación de amarre y desamarre, tal situación sugiere mantener los niveles tarifarios vigentes hasta que se suscriban y entren en vigencia los contratos de acceso.

Con relación a la carga fraccionada y contenedores se requiere un ligero incremento en el escenario 3. Los escenarios tarifarios y las tarifas máximas vigentes se muestran en el siguiente cuadro.

Cuadro N° 19
Propuesta Tarifas Máximas Terminal Portuario de Ilo
(US \$)

CONCEPTO	Escenarios			Máxima Actual	Importancia* %
	1	2	3		
SERVICIOS A LA NAVE					
Amarre y Desamarre (por operación)	200.00	200.00	200.00	200.00	1
Uso de amarradero (metro de eslora/hora)	0.60	0.65	0.80	0.50	50
SERVICIOS A LA CARGA					
Uso de Muelle / TM					
Carga Fraccionada	0.80	2.00	4.00	3.50	21
Carga Rodante	0.80	10.00	25.00	28.00	8
Carga Sólida a Granel	2.00	2.00	2.50	2.50	4
Carga Líquida a Granel	1.00	1.00	1.00	1.00	0
Uso de Muelle - Contenedores					
Llenos de 20'	64.00	70.00	60.00	50.00	16
Llenos de 40'	64.00	90.00	90.00	80.00	
Pasajeros (embarque)	6.00	6.00	6.00		0

% Participación en el total de ingresos por servicios regulados

(1) Contenedor de 16 TM (se cobra por peso)

(2) Contenedores de 25 TM

(3) Por operación. Se pondrá en vigencia en octubre 2003

Fuente : ENAPU

Fuente: ENAPU, Empresa Portuaria de Arica, Autoridades Portuarias de Bolívar y Esmeraldas

En este caso específico, el único sistema tarifario que hace sostenible al TPI es el escenario 3. Tal como se muestra a continuación.

Cuadro N° 20
Escenarios tarifarios máximos y sostenibilidad TPI

Escenario	VAN (miles de US \$)
1	-3,584
2	-1,915
3	397
Tarifa máxima actual*	-2,384

* Flujos de caja de ENAPU sin pensionistas

El cuadro siguiente muestra que la revisión tarifaria producirá un incremento en los servicios totales a la nave y a la carga del orden de 31%. Como ya se explicó líneas arriba, el bajo nivel de tráfico determina un alto nivel de costos operativos.

Cuadro N° 21
Incidencia de la Revisión Tarifaria en los Servicios Regulados : Ilo
(US \$)

NAVE :	
T.R.B.(toneladas)	10000
Eslora (metros)	160
Estadía (horas)	76
CARGA :	
	2800 Harina de pescado sacos(fraccionada)

1. SERVICIOS A LAS NAVES	Tarifa máxima actual	Tarifa máxima propuesta
Amarre y desamarre	400	400
Uso de amarradero	6080	9728
SUBTOTAL SERVICIOS A LAS NAVES	6480	10128

2. SERVICIOS A LA CARGA		
Uso de Muelle		
Carga granel sólido	9800	11200
SUBTOTAL SERVICIOS A LA CARGA	9800	11200
TOTAL US \$	16280	21328

Ahorro servicios a la nave	-56%
Ahorro servicios a la carga	-14%
AHORRO TOTAL	-31%

Fuente: ENAPU

7. CONCLUSIONES

La revisión tarifaria de oficio ha validado los indicios que señalan que los actuales niveles tarifarios de ENAPU están por encima de las tarifas de los puertos comparables, particularmente en el Terminal Portuario del Callao. Asimismo, se ha identificado y corregido las distorsiones en las tarifas por amarre y desamarre en algunos terminales portuarios.

La aplicación de los principios tarifarios y criterios básicos garantizan que las tarifas propuestas para cada uno de los terminales portuarios permiten la sostenibilidad de la oferta en la prestación de servicios portuarios, la recuperación de costos e inversiones, el reconocimiento de las externalidades producidas, así como una rentabilidad ajustada por riesgo. En la medida de lo posible, los niveles tarifarios propuestos son comparables con las tarifas de la muestra relevante de puertos de la Costa Oeste Sudamericana.

Se ha confirmado que se debe preferir sistemas tarifarios que se deriven de la aplicación preferente de mecanismos del mercado o de reformas institucionales. Tal es el caso del servicio esencial de amarre y desamarre, cuya tarifa máxima actual es transitoria, y quedará sin efecto una vez que los contratos de acceso entren en vigencia.

La revisión tarifaria permite una reducción entre 10% a 50% en las tarifas del Terminal Portuario del Callao. En el caso de otros puertos, las reducciones son menores, y en algunos servicios se producen incrementos producto de la corrección de distorsiones.

El impacto de una menor tarifa por uso de muelle para contenedores (20 pies) en el Callao representa un ahorro de 7% y 5% en el total de costos logísticos de exportación e importación respectivamente. Mayores contribuciones a la reducción del costo logístico dependerían de la reducción de otros componentes.

8. RECOMENDACIONES

Como resultado de la revisión de oficio se recomienda la aprobación de la siguiente estructura y niveles tarifarios máximos para los servicios sujetos a la regulación de OSITRAN.

Cuadro N° 22
Propuestas Tarifas Máximas Terminales Portuarios de ENAPU
(en US \$)

CONCEPTO	Callao	Paita	Salaverry	Chimbote	San Martín	Ilo
SERVICIOS A LA NAVE						
Amarre y Desamarre (tarifa transitoria)	200.00	200.00	200.00	200.00	200.00	200.00
Uso de amarradero (metro de eslora/hora)	0.40	0.50	0.80	0.50	0.50	0.80
SERVICIOS A LA CARGA						
Uso de Muelle / TM						
Carga Fraccionada	5.00	5.50	6.80	5.50	4.00	4.00
Carga Rodante	15.00	15.00	15.00	15.00	15.00	25.00
Carga Sólida a Granel	3.00	2.00	2.00	2.00	2.00	2.50
Carga Líquida a Granel	0.80	1.60	1.00	1.00	1.00	1.00
Uso de Muelle - contenedores						
Llenos de 20'	60.00	60.00	60.00	50.00	50.00	70.00
Llenos de 40'	90.00	90.00	90.00	80.00	80.00	100.00
Pasajeros (por embarque)	8.00	6.00	6.00	6.00	6.00	6.00

Es necesario introducir incentivos que hagan más eficiente la prestación de servicios portuarios en los terminales portuarios que cumplen rol subsidiario (fluviales y de lanchonaje). Por lo tanto, la estructura y niveles tarifarios vigentes se mantendrán, con la condición de reducir el subsidio 5% cada año hasta que los ingresos cubran el 50% de los costos. Con ello se acotaría la demanda del subsidio y se promovería la mejora de los ingresos y la reducción de costos.

De no mediar reforma institucional portuaria y procesos de participación privada que creen condiciones para una mayor eficiencia en los servicios portuarios, la regulación tarifaria se mantendrá mientras subsistan las condiciones que la motivaron. Bajo este escenario, se realizaría una nueva revisión tarifaria bajo el mecanismo conocido como "RPI - X" (inflación menos el factor de productividad) dentro de 5 años.

Los costos de los servicios portuarios, así como las tarifas, sólo podrán reconocer gastos razonables y necesarios para la producción eficiente del servicio.

Lima, marzo de 2003

IV. RELACIÓN DE DOCUMENTOS

- Informe de Revisión Tarifaria de los Servicios Portuarios en los Terminales Administrados por ENAPU versión 3 (febrero 2003), preparado por la Gerencia de Regulación de OSITRAN (publicado en la página web www.ositran.gob.pe).
- Estudio Comparativo de Tarifas Portuarias bajo la Administración de ENAPU, (abril 2002). OSITRAN.

3. Forecasting Models Report (2002). IOS Partners Management Consulting International Finance.
4. Modelos de tráfico de carga y naves para Callao y Matarani, IOS Partners (2002).
5. Modelos de tráfico de carga y naves para los terminales de Paita, Salaverry, San Martín e Ilo. (2002). Gerencia de Regulación OSITRAN.
6. Modelos financieros para los terminales portuarios de Callao, Paita, Salaverry, Chimbote, Gral. San Martín, e Ilo. (2002) Gerencia de Regulación OSITRAN.
7. Tool Port Kit (2002). World Bank Institute.
8. The Economic Regulation of Transport Infrastructure Facilities and Services. Principles and Issues (2001). United Nations.
9. Análisis de Competencia Sector Puertos (1999), Indecopi-BID-CAF.
10. Report Section 2 Cargo Projections (1998). Drewry Shipping Consultants Ltd.
11. Sustainable Transport Pricing and Charges: Principles and Issues. (2001). United Nations.
12. Drewry Shipping Consultants Ltd (1998), Section 3 Minimum Capital Investment Requirements.
13. Propuesta de Plan Nacional de Desarrollo Portuario (septiembre 2002).
14. Presentación de ENAPU ante la Comisión de Transporte del Congreso de la República (septiembre 2002).
15. Cuadro sobre inversiones portuarias (2002). OPLA-MTC, Birkman y Consultants.
16. Estado Actual de la Infraestructura de Servicios Públicos: Estimación de la Brecha de Inversión (2002). Instituto Peruano de Economía.
17. Informe sobre el diseño del modelo de costeo basado en actividades para ENAPU (julio 2002). Price Waterhouse Coopers.
18. Informe sobre el modelo de costeo basado en actividades para ENAPU S.A. octubre 2002. NATIONAL ECONOMICS RESEARCH ASSOCIATES - NERA- Price Waterhouse Coopers.
19. Informe de resultados de ENAPU S.A. (Octubre 2002). Price Waterhouse Coopers.
20. Informe ST/ESCAP/2139 Unidas Sustainable Transport Pricing and Charges Principles and Issues (2001). United Nations.
21. A Few Things Transport Regulators Should Know About Risk and the Cost of Capital (1999). World Bank.
22. Costo de Oportunidad de Capital y Tasa de Descuento Tarifaria en el Sector Telecomunicaciones del Perú (julio 2001). ESAN.
23. Tarifas vigentes para los puertos de:
 - a. Buenaventura (Colombia)
 - b. Guayaquil (Ecuador)
 - c. Valparaíso (Chile)
 - d. Matarani (Perú)
 - e. Arica (Chile)
 - f. Bolívar (Ecuador)
 - g. Esmeraldas (Ecuador)
24. Privatization and Regulation of Transport Infrastructure Guidelines for Policymakers and Regulators (2000). Pág. 155 WBI.
25. Estadísticas portuarias de ENAPU 1999-2001.
26. Tarifario ENAPU (enero 2002).
27. Memoria Anual ENAPU 2001.
28. Estados Financieros ENAPU 2000-2001.